

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IX

Caracas, martes 27 de junio de 2017

Número 41.181

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.946, mediante el cual se acuerda una Modificación Presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de siete mil ochocientos doce millones setecientos veintisiete mil ochocientos veintisiete bolívares con dos céntimos (Bs. 7.812.727.827,02), para el Presupuesto de Egresos 2017 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 2.947, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de dos mil setecientos veintiocho millones trescientos cinco mil ochocientos treinta y dos bolívares con cincuenta y siete céntimos (Bs. 2.728.305.832,57), los cuales serán destinados para la rehabilitación de escuelas distritales, canchas deportivas en los urbanismos populares y ejecución de un conjunto de obras a fin de generar mayores beneficios para la comunidad.

Decreto N° 2.948, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Setecientos millones de bolívares (Bs. 700.000.000,00), los cuales serán destinados para la Tercera Asignación de un Capital Semilla para el Plan de Abastecimiento Estatal, según densidad poblacional, con la finalidad de producir, adquirir y distribuir alimentos de forma inmediata a través de la Red Pública y Privada de Comercialización y Distribución.

Decreto N° 2.949, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete millones ciento ochenta y un mil trescientos setenta y un bolívares (Bs. 487.181.371), los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de personal, beneficiando a 10.625 jubilados y 2.491 pensionados; lo cual impactará favorablemente en la calidad de vida de estas ciudadanas y ciudadanos.

Decreto N° 2.962, mediante el cual se nombra al ciudadano Edgar Valentin Cruz Arteaga, como Presidente de la Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se otorgan las condecoraciones que en ellas se mencionan, en las clases que en ellas se indican, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CNU

Acuerdo mediante el cual se suspenden las Sesiones Virtuales del Consejo Nacional de Universidades, de carácter extraordinario, establecidas como un mecanismo a utilizar para realizar las reuniones de este Cuerpo Colegiado, protegidas por claves de acceso seguras y confiables, utilizando las T.I.C; para los casos de modificaciones presupuestarias, saldos iniciales de caja y ofertas académicas de pregrado y postgrado.

Acuerdo mediante el cual se da visto el informe presentado, se emite opinión favorable del proyecto de creación de la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" como Universidad Experimental, que tiene los objetivos que en el se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se establece una Encomienda de Gestión a la empresa del Estado Inmobiliaria Nacional S.A., adscrita a este Ministerio, a los fines de que se encargue de la administración, ejecución física y financiera, seguimiento, control y evaluación de los contratos de obras de viviendas, equipamiento, servicio y Grandes Ciudades, suscritos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela con las Organizaciones Comunitarias de Vivienda (OCV) y con el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), para la culminación de las obras de infraestructura que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se establece una Encomienda de Gestión a la Fundación Misión Hábitat, fundación del Estado adscrita a este Ministerio, a los fines de que se encargue de la administración, ejecución física y financiera, seguimiento, control y evaluación de los contratos de obras, equipamiento y servicios suscritos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, para la culminación de las obras que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Administradora del Conjunto Residencial Las Haciendas, con alcance a las Torres 1 y 2, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican; y se les delegan las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betsy Carolina García Rodríguez, como Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, y se le delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la publicación del traspaso presupuestario de Egresos de capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

Sentencia de la Sala Constitucional que decreta la nulidad del numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas.

Se declara Competente para conocer y decidir el presente recurso de nulidad presentado por el ciudadano Zair Mundaray, titular de la cédula de identidad N° V-11.689.798, en su carácter de Director General de Actuación Procesal, contra del Decreto emanado del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 2.878 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.156.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.946

27 de junio de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 7.812.727.827,02)** para el presupuesto de egresos 2017 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO</b>		<b>Bs.</b>	<b>7.812.727.827,02</b>
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>370002000 "Gestión administrativa"</b>	"	<b>7.812.727.827,02</b>
Acción Específica:	370002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	7.812.727.827,02
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	7.812.727.827,02
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A1604 Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales	"	7.812.727.827,02 7.812.727.827,02

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 3°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de  
Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.947

27 de junio de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de la calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar, los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y venezolanos.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 24 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.728.305.832,57)**, los cuales serán destinados para la rehabilitación de escuelas distritales, canchas deportivas en los urbanismos populares y ejecución de un conjunto de obras a fin de generar mayores beneficios para la comunidad.

**Artículo 2°.** Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen del Consejo Federal de Gobierno - Fondo de Compensación Interterritorial (CFG-FCI), debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

<b>DISTRITO CAPITAL</b>		<b>Bs.</b>	<b>2.728.305.832,57</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>E50000062000</b>	<b>"Rehabilitar y fomentar la infraestructura urbana propiciando la armonía en los espacios de encuentro integrándolos al paisaje de la ciudad capital."</b>	<b>" 2.728.305.832,57</b>
<b>Acción Específica:</b>	E50000062001	"Construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas, a la atención social, la salud y la prestación de servicios a la comunidad"	" 1.828.305.832,57
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" CFG/FCI	" <u>195.889.910,63</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 195.889.910,63
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" CFG/FCI	" <u>1.632.415.921,94</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	" 1.632.415.921,94
<b>Acción Específica:</b>	E50000062003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación"	" 900.000.000,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" CFG/FCI	" <u>96.428.571,43</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 96.428.571,43
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" CFG/FCI	" <u>803.571.428,57</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	" 803.571.428,57

**Artículo 5°.** El Vicepresidente Sectorial de Economía y Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de  
Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.948

27 de junio de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de la calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar, los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y venezolanos.

#### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 25 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 700.000.000,00)**, los cuales serán destinados para la Tercera Asignación de un Capital Semilla para el Plan de Abastecimiento Estatal, según densidad poblacional, con la finalidad de producir, adquirir y distribuir alimentos de forma inmediata a través de la Red Pública y Privada de Comercialización y Distribución.

**Artículo 2°.** Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen del Consejo Federal de Gobierno - Fondo de Compensación Interterritorial (CFG-FCI), debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	700.000.000
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>E50000002000</b>	<b>"Gestión Administrativa."</b>	<b>700.000.000</b>
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	700.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" CFG/FCI	616.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	616.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" CFG/FCI	84.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	84.000.000

**Artículo 5°.** El Vicepresidente Sectorial de Economía y Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de  
Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.949

27 de junio de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de la calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir

los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar, los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y venezolanos.

### DICTO

El siguiente,

#### DECRETO N° 26 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 487.181.371)**, los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de personal, beneficiando a 10.625 jubilados y 2.491 pensionados; lo cual impactará favorablemente en la calidad de vida de estas ciudadanas y ciudadanos.

**Artículo 2°.** Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	487.181.371
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>E50000003000</b>	<b>"Previsión y Protección Social"</b>	<b>" 487.181.371</b>
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	" 487.181.371
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	" 487.181.371
		Otras Fuentes Ordinarias	

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	" 487.181.371
--	----------	--	---------------

**Artículo 5°.** El Vicepresidente Sectorial de Economía y Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de  
Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.962

27 de junio de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA).

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **EDGAR VALENTIN CRUZ ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.154.964, como **PRESIDENTE** de la Sociedad Mercantil **CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo

**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES,  
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207º, 158º y 18º

N° 116

FECHA 26 JUN 2017

**RESOLUCIÓN**

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "**Orden Francisco de Miranda**", a los oficiales militares del componente Ejército que más adelante se indican, destacados en nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como reconocimiento a su labor, distinción, compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo, demostrado en el desempeño de sus funciones profesionales encomendadas en toda circunstancia, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"  
TERCERA CLASE "OFICIAL"**

OSWALDO JOSÉ RODRÍGUEZ FLORES	V-6.766.692
PASCUALINO ANGIOLLILLO FERNÁNDEZ	V-6.811.213
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	V-6.851.685
TITO JOSÉ URBANO MELEAN	V-6.899.333
JOSÉ TEMISTOCLES MORANTES TORRES	V-8.037.021
PEDRO JAVIER BRITO RODRÍGUEZ	V-8.349.332
JESÚS RAFAEL SUAREZ CHOURIO	V-9.195.336
JULMER RAFAEL OCHOA ROMERO	V-9.673.332
EDUARDO JOSÉ ALAYÓN RODRÍGUEZ	V-10.891.929
JULIO CESAR ARAUJO GARCÍA	V-11.668.387
ERNESTO JOSÉ CHACÓN TORRES	V-12.684.243
JUANSEER ARELLANO APARICIO	V-12.813.188
WILLIAM RAMÓN ACOSTA MORALES	V-13.069.530
DARWIN ANTONY CONTRERAS ANGULO	V-13.099.647
NESTOR ENRIQUE DURÁN	V-13.762.940
JOSÉ ADRIAN CONTRERAS TORRES	V-14.158.219
WILLIAM ENRIQUE VIEIRA AGÜERO	V-14.715.264
BENITO JOSÉ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	V-15.074.467
JACKSON LEOMAR RAMÍREZ MENDOZA	V-15.080.378

*"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".*

Francisco de Miranda

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NESTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 207°, 158°, 18°

Nº 117

Fecha: 26 JUN 2017

**RESOLUCIÓN**

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 8 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", a los oficiales militares del componente Ejército que más adelante se indican, destacados en nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como reconocimiento a su labor, distinción, compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo, demostrado en el desempeño de sus funciones profesionales encomendadas en toda circunstancia, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

**"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"  
 TERCERA CLASE "FLECHA":**

JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ	V-6.133.376
FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA GUYON	V-6.201.429
MARCO TULLIO ÁLVAREZ REYES	V-6.264.575
RAÚL ADRIÁN LUGO MEJÍAS	V-6.519.051
LARRIN JOSÉ RIVERO GARCÍA	V-6.823.196
JOSÉ LUIS PARRA GONZÁLEZ	V-6.838.000
CARLOS ALEXANDRO RÍOS URBANO	V-6.913.343
EDGAR ALFONSO COLINA REYES	V-7.075.034
JOSÉ GREGORIO FERNÁNDEZ VEITIA	V-7.079.675
RAFAEL COSTA OTERO	V-7.168.647
RAFAEL DARÍO BELLO	V-7.210.024
HILDEMAR JOSÉ RODRÍGUEZ SARTI	V-7.231.465
WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ	V-7.278.738
DOMINGO ANTONIO HERNÁNDEZ LAREZ	V-8.574.917
PEDRO LUIS RANGEL GUERRERO	V-8.732.132
JOHNNIE JAVIER AREVALO VARGAS	V-8.799.259
RICHARD VLADIMIR TERÁN ABREU	V-8.844.670
MIGUEL ÁNGEL GALLEGOS MATOS	V-8.959.785
RICHARD JOSÉ TORRES GRANADILLO	V-9.297.376
JORGE DE LA CRUZ RIVAS ACOSTA	V-9.467.287
RUBEN DARÍO BELZARES ESCOBAR	V-9.657.088
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	V-10.440.998
ÁNGEL EDUARDO MORONTA JULIAO	V-10.463.903
JOSÉ FÉLIX ÁLVAREZ TINEO	V-10.508.956
ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO	V-10.846.393
JUAN CARLOS DU BOULAY PEROZO	V-11.037.038
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PÉREZ	V-11.189.988
OTONIEL DÍAZ PARRA	V-11.461.688

*"Dios concede la victoria a la constancia".*

*Simón Bolívar*

Comuníquese y publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 207°, 158° y 18°

Nº 118

FECHA 26 JUN 2017

**RESOLUCIÓN**

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "**Orden Francisco de Miranda**", a los ciudadanos y ciudadanas que más adelante se indican, en reconocimiento a su abnegada labor de llevar al pueblo venezolano información oportuna con orgullo y transparencia de los acontecimientos del día a día de nuestra nación y del mundo, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden con motivo de celebrarse cada 27 de junio el **Día Nacional del Periodista**, convirtiéndose así en dignos representantes de nuestra Patria. Las consideraciones antes expuestas hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en las Clases que a continuación se especifican:

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE  
 "PRECURSOR"**

MARIO SILVA GARCÍA	V-5.554.507
ISBEMAR DEL CARMEN JIMÉNEZ CORREA	V-6.306.434

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"**

MILAGROS CATHERINA ZAMBRANO DUGARTE	V-11.493.276
MADELEIN COROMOTO GARCIA GOMEZ	V-13.297.687
ELIGIO JOSÉ ROJAS	V- 8.805.678

*"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".*

*Francisco de Miranda*

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUN2017

207°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN N° 019475

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 6 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el Mayor General **JESÚS RAFAEL SUÁREZ CHOURIO**, C.I. N° **9.195.336**, Comandante General del Ejército Bolivariano, nombrado según resolución N° 019427 de fecha 20 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de fecha 21 de junio de 2017, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- Las Órdenes Administrativas de Ingreso y Pase a la Situación de reserva activa del Personal de Tropa Profesional perteneciente al Ejército Bolivariano.
- Los Ascensos del Personal de Tropa Profesional perteneciente al Ejército Bolivariano, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Integral para el Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente Ejército Bolivariano, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
- Los contratos que suscribe el Ministerio del Poder Popular para la Defensa con el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos, Tropa Profesional y personal profesional o técnico del Ejército Bolivariano, que sean designados en comisión de estudios tanto en Venezuela como en el exterior.
- Los permisos remunerados y no remunerados del personal civil adscrito al Ejército Bolivariano, superiores a treinta (30) días, tramitados conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento respectivo.
- Las órdenes mediante las cuales se reconozca el tiempo de servicio prestado en situación de actividad a los Tropas Profesionales, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio del personal profesional militar.
- Las decisiones del Comando General tendrán la denominación de "**ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Las órdenes mediante las cuales se designan a los Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropas Profesional en cargos dentro del Comando General.

El referido Comandante General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva la potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los Segundos Comandantes.**

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

GE/1/CC/A.174.1.CODC



**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUN2017

207°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN N° 019476

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 6 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el Almirante **EDGLIS EMIRO HERRERA BALZA**, C.I. N° **7.818.126**, Comandante General de la Armada Bolivariana, nombrado según resolución N° 019432 de fecha 20 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de fecha 21 de junio de 2017, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- Las Órdenes Administrativas de Ingreso y Pase a la Situación de reserva activa del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Armada Bolivariana.
- Los Ascensos del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Armada Bolivariana, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Integral para el Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente de la Armada Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
- Los contratos que suscribe el Ministerio del Poder Popular para la Defensa con el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos, Tropa Profesional y personal profesional o técnico de la Armada Bolivariana, que sean designados en comisión de estudios tanto en Venezuela como en el exterior.
- Los permisos remunerados y no remunerados del personal civil adscrito a la Armada Bolivariana, superiores a treinta (30) días, tramitados conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento respectivo.
- Las órdenes mediante las cuales se reconozca el tiempo de servicio prestado en situación de actividad a los Tropas Profesionales, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio del personal profesional militar.
- Las decisiones del Comando General tendrán la denominación "**ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA**", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Las órdenes mediante las cuales se designan a los Oficiales de Comando hasta el grado de Capitán de Fragata sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropas Profesional en cargos dentro del Comando General.

El referido Comandante General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva la potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los Segundos Comandantes.**

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



CELP/LCC/A.193.1.cdb

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 21JUN2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 019477**

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 6 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Mayor General **IVÁN JOSUE HIDALGO TERÁN**, C.I. N° **7.593.723**, Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, nombrado según resolución N° 019431 de fecha 20 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de fecha 21 de junio de 2017, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- Las Órdenes Administrativas de Ingreso y Pase a la Situación de reserva activa del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Aviación Militar Bolivariana.
- Los Ascensos del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Aviación Militar Bolivariana, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Integral para el Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente de la Aviación Militar Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.
- Los contratos que suscribe el Ministerio del Poder Popular para la Defensa con el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos, Tropa Profesional y personal profesional o técnico de la Aviación Militar Bolivariana, que sean designados en comisión de estudios tanto en Venezuela como en el exterior.
- Los permisos remunerados y no remunerados del personal civil adscrito a la Aviación Militar Bolivariana, superiores a treinta (30) días, tramitados conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento respectivo.

- Las órdenes mediante las cuales se reconozca el tiempo de servicio prestado en situación de actividad a los Tropas Profesionales, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio del personal profesional militar.
- Las decisiones del Comando General tendrán la denominación "**ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Las órdenes mediante las cuales se designan a los Oficiales de Comando hasta el grado de Capitán de Fragata sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropas Profesional en cargos dentro del Comando General.

El referido Comandante General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

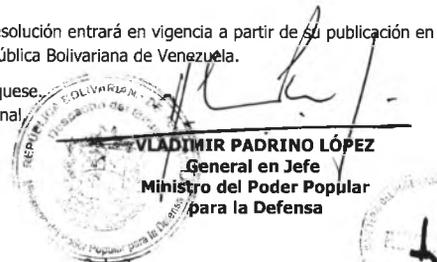
**El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva la potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los Segundos Comandantes.**

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



CELP/LCC/A.173.1.cdb

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 21JUN2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 019478**

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 6 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Mayor General **SERGIO JOSÉ RIVERO MARCANO**, C.I. N° **6.893.454**, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, nombrado según resolución N° 019429 de fecha 20 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de fecha 21 de junio de 2017, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- Las Órdenes Administrativas de Ingreso y Pase a la Situación de reserva activa del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Guardia Nacional Bolivariana.
- Los Ascensos del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Guardia Nacional Bolivariana, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Integral para el Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente de la Guardia Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

- 4. Los contratos que suscribe el Ministerio del Poder Popular para la Defensa con el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos, Tropa Profesional y personal profesional o técnico de la Guardia Nacional Bolivariana, que sean designados en comisión de estudios tanto en Venezuela como en el exterior.
- 5. Los permisos remunerados y no remunerados del personal civil adscrito a la Guardia Nacional Bolivariana, superiores a treinta (30) días, tramitados conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento respectivo.
- 6. Las órdenes mediante las cuales se reconozca el tiempo de servicio prestado en situación de actividad a los Tropas Profesionales, para efectos de previsión social y tiempo máximo de servicio del personal profesional militar.
- 7. Las decisiones del Comando General tendrán la denominación "ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- 8. Las órdenes mediante las cuales se designan a los Oficiales de Comando hasta el grado de Capitán de Fragata sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropas Profesionales en cargos dentro del Comando General.

El referido Comandante General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva la potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los Segundos Comandantes.**

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa



directo, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Oficiales Asimilados Técnicos y Tropa Profesional dentro de la Milicia Bolivariana. Las decisiones del Comandante General de la Milicia Bolivariana tendrán la denominación "ORDEN DEL COMANDANTE GENERAL DE LA MILICIA BOLIVARIANA", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

El referido Comandante General deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**El Ministro del Poder Popular para la Defensa se reserva la potestad de designar a los Comandantes de Unidades Tácticas y Superiores de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los Segundos Comandantes.**

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
Caracas, 30 de Mayo de 2017  
ACUERDO N° 0021

Años 206°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 23 eiusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 4 y 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 03, Acta 528 de fecha 30 de mayo de 2017, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

**ACUERDA**

**Artículo 1.-** Suspender las Sesiones Virtuales del Consejo Nacional de Universidades, de carácter extraordinario, establecidas con un mecanismo a utilizar para realizar las reuniones de este Cuerpo Colegiado, protegidas por claves de acceso seguras y confiables, utilizando las T.I.C; para los casos de modificaciones presupuestarias, saldos iniciales de caja y ofertas académicas de pregrado y postgrado.

**Artículo 2.-** Se derogan parcialmente las Actas Nros. 474 y 492, correspondientes a las Sesiones Ordinarias del Consejo Nacional de Universidades de fechas 31 de mayo de 2012 y 20 de enero de 2015, respectivamente, mediante las cuales se acordó la realización de Sesiones Extraordinarias Virtuales, para los casos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** Se deroga el Acuerdo N° 70 de fecha 13 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, mediante el cual se aprobó el Calendario Anual de Reuniones Extraordinarias Virtuales del Consejo Nacional de Universidades para el año 2017.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día treinta (30) del mes de mayo del año 2017.

  
**ASALIA R. VENEGAS S.**  
Secretaria Permanente

  
**COMUNIQUESE y PUBLIQUESE**  
PRESIDENCIA  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUJE**  
Presidente del  
Consejo Nacional de Universidades

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 21JUN2017

207°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 019479**

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 34, 35, 41 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 6 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Mayor General **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, C.I. N° **6.851.685**, Comandante General de la Milicia Bolivariana, nombrado según resolución N° 019430 de fecha 20 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de fecha 21 de junio de 2017, la facultad de firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata sin comando

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
 SECRETARIADO PERMANENTE  
 Caracas, 30 de mayo de 2017  
 ACUERDO N° 0022

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2017, con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de la Ley ejusdem, con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional,

**ACUERDA**

**Artículo 1-** Visto el informe presentado, se emite opinión favorable del proyecto de creación de la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" como Universidad Nacional Experimental, que tiene como objetivos:

- Promover la formación de talento humano.
- Fortalecer la ética y la identidad eco – cultural.
- Fomentar la protección del Ambiente y la Madre Tierra.
- Estimular la investigación en materia ambiental.
- Vincular a la comunidad con acervos culturales y ancestrales para la protección de los ecosistemas vitales.
- Impulsar la construcción de un modelo económico ambientalmente sustentado.
- La modalidad de estudios propuesta – presencial y semipresencial, acreditación y certificación de conocimientos por experiencias con base en el dialogo de saberes.

LA JUB

**Artículo 2-** Notificar el presente Acuerdo, a la Comisión proponente y solicitarle la continuación del diseño de las Carreras a ofrecer para su posterior presentación al Consejo Nacional de Universidades.

**Artículo 3-** Remitir el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de los fines legales consiguientes, atendiendo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Universidades.

**Artículo 4-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) del mes de mayo del año 2017.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

RES. N° 076 /CJ

**DESPACHO DEL MINISTRO  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 RESOLUCIÓN N° 076  
 CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2017  
 206°, 158°, 18°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 38, 40, 65 y 78 numerales 1, 13 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional debe garantizar el uso efectivo, eficaz y eficiente de los recursos por parte de los equipos de trabajo, dependencias, órganos y entes adscritos a este órgano ministerial.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que constitucional y legalmente tiene establecidos ha suscrito, en ejercicio de sus competencias, contratos de obras destinados a la ejecución de planes y proyectos de desarrollos urbanísticos, de vivienda y hábitat.

**CONSIDERANDO**

Que la **Inmobiliaria Nacional, S.A.**, empresa del Estado adscrita a este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, tiene entre su objeto social la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción y rehabilitación de viviendas, la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo en vivienda y hábitat, la celebración de los convenios y contratos necesarios destinados a satisfacer las necesidades en vivienda y hábitat de la población y, en general, la realización de todos los actos jurídicos que puedan coadyuvar a la consecución de su objeto y los demás que le imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito de vivienda y hábitat.

Dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA EMPRESA DEL ESTADO INMOBILIARIA NACIONAL S.A., ADSCRITA AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.**

**PRIMERO.** Se establece una Encomienda de Gestión a la empresa del Estado **INMOBILIARIA NACIONAL S.A.**, adscrita a este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a los fines de que se encargue de la administración, ejecución física y financiera, seguimiento, control y evaluación de los contratos de obras de viviendas, equipamiento, servicio y Grandes Ciudades, suscritos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela con las Organizaciones Comunitarias de Vivienda (OCV) y con el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), para la culminación de las obras de infraestructura que se indican a continuación:

N°	ESTADO	OBRA	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO	EMPRESA CONSTRUCTORA / GERENCIA TÉCNICA
1	ANZOATEGUI	DESARROLLO HABITACIONAL DOÑA INÉS	CULMINACIÓN DE 30 APARTAMENTOS CON URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL DOÑA INÉS EN EL ESTADO ANZOATEGUI (IPASME)	MINVIH/074/ IPASME/2013	INVERSIONES Y OBRAS VIALES IOV, C.A.
2	ANZOATEGUI	DESARROLLO HABITACIONAL DOÑA INÉS	TERMINACIÓN DEL DESARROLLO DOÑA INÉS, UBICADO EN EL SECTOR SANTA ROSA, MUNICIPIO PENALVER ESTADO ANZOATEGUI	MINVIH/044/ IPASME/2011	CONSTRUCTORA MATTA, C.A. (COMIACA)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI  
 Presidente del  
 Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.  
 Secretaria Permanente

3	ANZOATEGUI	DESARROLLO HABITACIONAL LOS PROCERES	CULMINACION DE 48 APARTAMENTOS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LOS PROCERES UBICADO EN EL ESTADO ANZOATEGUI (IPASME)	MINVIH/043/ IPASME/2013	PROYECTOS Y DESARROLLOS ALTANA
4	ANZOATEGUI	DESARROLLO HABITACIONAL LOS PROCERES	LA CULMINACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PROCERES, PUERTO PIRTU, ESTADO ANZOATEGUI	MINVIH-CJ-ANZ- EJE- Nº023-2016	SUMINISTROS Y SERVICIOS MB 2016, C.A.
5	ANZOATEGUI	DESARROLLO HABITACIONAL EL MILAGRO BOLIVARIANO	CULMINACION DE 2 EDIFICIOS QUE COMPRENDEN 12 APARTAMENTOS, CONSTRUCCION DE 20 EDIFICIOS QUE COMPRENDEN 120 APARTAMENTOS EN LA CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO, PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL EL MILAGRO BOLIVARIANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO SIMON BOLIVAR, ESTADO ANZOATEGUI	MINVIH/052/OCV/ 2013	CONSTRUCCIONES RAFUL C.A.
6	ANZOATEGUI	DESARROLLO HABITACIONAL MILAGRO BOLIVARIANO	CULMINACION DE 12 APARTAMENTOS Y LA CONSTRUCCION DE 120, PARA UN TOTAL DE 132 APARTAMENTOS, ASI COMO UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DESARROLLO HABITACIONAL MILAGRO BOLIVARIANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO SIMON BOLIVAR DEL ESTADO ANZOATEGUI	MINVIH/112/OCV/ 2013	ASOCIACION COOPERATIVA COSMO I R.L.
7	ANZOATEGUI	DESARROLLO HABITACIONAL EL MILAGRO BOLIVARIANO	CULMINACION DEL URBANISMO CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO HABITACIONAL EL MILAGRO BOLIVARIANO UBICADO EN EL MUNICIPIO SIMON BOLIVAR ESTADO ANZOATEGUI	MINVIH/048/OCV/ 2013	ASOCIACION COOPERATIVA COSMO I R.L.
8	ANZOATEGUI	DESARROLLO HABITACIONAL EL MILAGRO BOLIVARIANO	CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE 78 APARTAMENTOS EN LA URBANIZACION EL MILAGRO BOLIVARIANO (1ERA ETAPA) VIA ALTERNIA AL FRENTE DEL HORTAL, UNIVERSITARIO LUIS RAZETTI, ESTADO ANZOATEGUI	MINVIH-CJ-ANZ- EJE- Nº044-2016	TECNICA Y CONSTRUCTORA SPMEDI, C.A.
9	ANZOATEGUI	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MORICHÉ II	CONSTRUCCION DE 80 VIVIENDAS Y CULMINACION DEL URBANISMO DE LA OBRA CONJUNTO RESIDENCIAL EL MORICHÉ II, UBICADO EN BARCELONA, MUNICIPIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO BOLIVAR DEL ESTADO ANZOATEGUI	MINVIH/072/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA LAJAM C.A.
10	ANZOATEGUI	CONJUNTO RESIDENCIAL SIMON BOLIVAR	CONSTRUCCION DE 100 VIVIENDAS CON URBANISMO Y VIABILIDAD DE 56 VIVIENDAS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL SIMON BOLIVAR UBICADO EN EL MUNICIPIO JUAN MANUEL CAJIGAL DEL ESTADO ANZOATEGUI	MINVIH/046/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA JS3000 C.A.
11	ANZOATEGUI	DESARROLLO HABITACIONAL SIMON BOLIVAR	CULMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL SIMON BOLIVAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO JUAN MANUEL CAJIGAL DEL ESTADO ANZOATEGUI	MINVIH/072/OCV/ 2011	CONSTRUCTORA JS3000 C.A.
12	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL VISTA HERMOSA	TERMINACION DE 91 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL VISTA HERMOSA ESTADO ARAGUA (IPASME)	MINVIH/071/ IPASME/2013	INVERSIONES LOPEZ BERMUDEZ, C.A.
13	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL DOCENTES POR LA VICTORIA	CULMINACION DE 168 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL DOCENTES POR LA VICTORIA, ESTADO ARAGUA (IPASME)	MINVIH/047/ IPASME/2013	CONSTRUCTORA RIO LIMON C.A.
14	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL DOCENTES POR LA VICTORIA	CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE 96 VIVIENDAS CON SU URBANISMO, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL DOCENTES POR LA VICTORIA, MUNICIPIO REVENGA, ESTADO ARAGUA	MINVIH-CJ-ARA- EJE- Nº045-2016	FIENCA INGENIERIA DE SISTEMA, C.A.
15	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL LA CASCADA	TERMINACION DE 123 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LA CASCADA ESTADO ARAGUA (IPASME)	MINVIH/043/ IPASME/2013	INVERSIONES 97, C.A.
16	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL RENACER DOCENTE	CONSTRUCCION DE 56 APARTAMENTOS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL RENACER DOCENTE ESTADO ARAGUA (IPASME)	MINVIH/066/ IPASME/2013	INVERSIONES GERMAL, C.A.
17	ARAGUA	DESARROLLO URBANISTICO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO	CULMINACION DEL DESARROLLO URBANISTICO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO JOSE REVENGA ESTADO ARAGUA	MINVIH/009/OCV/ 2012	FIENCA C.A.
18	ARAGUA	DESARROLLO URBANISTICO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO	CULMINACION DEL DESARROLLO URBANISTICO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO JOSE REVENGA ESTADO ARAGUA	MINVIH/076/OCV/ 2013	FIENCA C.A.
19	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL LAS PALMERAS II	CONSTRUCCION DE 32 VIVIENDAS CON SU URBANISMO Y EL ASFALTADO DE TODO EL DESARROLLO (200 VIVIENDAS), DE LA OBRA DENOMINADA DESARROLLO HABITACIONAL LAS PALMERAS II UBICADO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO ARAGUA	MINVIH/076/OCV/ 2012	ISOPROYECTOS C.A.
20	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL LAS PALMERAS II	CONSTRUCCION DE 32 VIVIENDAS CON SU URBANISMO Y EL ASFALTADO DE TODO EL DESARROLLO (200 VIVIENDAS), DE LA OBRA DENOMINADA DESARROLLO HABITACIONAL LAS PALMERAS II UBICADO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO ARAGUA	MINVIH/055/OCV/ 2013	JLR C.A.
21	ARAGUA	CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CONCEPCION"	CONSTRUCCION DE 82 VIVIENDAS Y SU URBANISMO CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL "LA CONCEPCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO, DEL ESTADO ARAGUA	MINVIH/022/OCV/ 2013	COOPERATIVA PEQUEÑA VENECIA, R S.
22	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL TERRAZAS DE ARAGUA	CONSTRUCCION DE 243 VIVIENDAS Y SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL TERRAZAS DE ARAGUA UBICADO EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO ARAGUA	MINVIH/055/OCV/ 2011	CORPORACION DON BAU
23	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL TERRAZAS DE ARAGUA	TERMINACION DE 57 VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCION DE 60 VIVIENDAS, PARA UN TOTAL DE 117 CON SU URBANISMO, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL TERRAZAS DE ARAGUA UBICADO EN EL MUNICIPIO ZAMORA, ESTADO ARAGUA	MINVIH/082/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA RIVERA
24	ARAGUA	VECINOS UNIDOS DEL SUR	SUR, CARRETERA NACIONAL SAN SEBASTIAN-SAN JUAN DE LOS MORROS SECTOR EL PATIO MUNICIPIO SAN SEBASTIAN ESTADO ARAGUA	MINVIH/030/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA QUIMAR
25	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE ARAGUA	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA	MINVIH-CJ-ARA- EJE- Nº 008-2017	CONSTRUCTORA RONICA, C.A.
26	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE ARAGUA	TERMINACION DE 176 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE ARAGUA, UBICADO EN EL MUNICIPIO GIRAROOT, ESTADO ARAGUA	MINVIH/030/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA RONICA, C.A.
27	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL SOCIALISTA LA ROSINER ZAMORANA	GERENCIA TECNICA DE ADMINISTRACION DIRECTA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANISMO DEL DESARROLLO HABITACIONAL DE PRODUCCION SOCIALISTA LA ROSINER ZAMORANA UBICADO EN EL MUNICIPIO ZAMORA ESTADO ARAGUA	MPPEHV/002/2015	GERENCIA TECNICA MARCOS PEREZ LOPEZ
28	ARAGUA	SANTIAGO MARIÑO	CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE 240 VIVIENDAS CON SU URBANISMO, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL SANTIAGO MARIÑO, AVENIDA INTERCOMUNAL MARACAY-TURMEQUE, ASENTAMIENTO CAMPESES VILLEGAS, PARCELAS 9 Y 11, MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO, TURPISO, ESTADO ARAGUA	MINVIH-CJ-ARA- EJE- Nº 008-2017	CONSTRUCTORA ARGELIC, C.A.
29	ARAGUA	SANTIAGO MARIÑO	CONSTRUCCION DE 240 VIVIENDAS CON URBANISMO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO MARIÑO.	MINVIH/041/OCV/ 2013	TERRCONCRETO
30	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL BELEN SAN JUAN	TERMINACION DE 156 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL BELEN SAN JUAN ESTADO BARINAS (IPASME)	MINVIH/028/ IPASME/2014	CONSTRUCTORA NAPANAT, C.A.
31	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL BELEN SAN JUAN	CULMINACION DE 156 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL BELEN SAN JUAN ESTADO BARINAS (IPASME)	MINVIH-CJ-BAE- EJE- 005-2016	OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, A.A (OSICA)
32	BARINAS	CONJUNTO RESIDENCIAL "LUIS BELTRAN PRIETO FIGUEROA"	CONSTRUCCION DE 148 VIVIENDAS Y SU URBANISMO CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL "LUIS BELTRAN PRIETO FIGUEROA", ESTADO BARINAS	MINVIH/013/OCV/ 2013	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES RIO, C.A.
33	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL LOS BOLIVARIANOS	CONSTRUCCION DE 208 VIVIENDAS CON SU URBANISMO, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LOS BOLIVARIANOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO OBISPOS, ESTADO BARINAS	MINVIH/084/OCV/ 2013	R & J INVERSIONES C.A.
34	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO	TERMINACION DE 80 VIVIENDAS CON SU URBANISMO PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO, ESTADO BARINAS	MINVIH/067/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS GEHISER, C.A.
35	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO	CONSTRUCCION DE UN TANQUE CON CAPACIDAD DE 250 000 LTRS, PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO, CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO EN EL DESARROLLO RENACER BOLIVARIANO, ESTADO BARINAS	MINVIH/115/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS GEHISER, C.A.
36	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO	CULMINACION DE 80 VIVIENDAS CON URBANISMO Y CONSTRUCCION DE UN TANQUE CON CAPACIDAD DE 250 000 LITROS, EQUIPAMIENTO DE POZO, CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE Y CULMINACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO ESTADO BARINAS	MINVIH-CJ-BAE- EJE- Nº043-2016	VIELCON JM, C.A.
37	BARINAS	RAMANSO NUEVA CASTILLA	TERMINACION DE LAS URBANIZACIONES EL RAMANSO Y NUEVA CASTILLA, UBICADAS EN EL MUNICIPIO BARINAS DEL ESTADO BARINAS	MINVIH/036/ IPASME/2011	BARINESA DE VIABILIDAD Y CONSTRUCCION BARVIALSA
38	BOLIVAR	URUGUAYAS	CONSTRUCCION DE 170 VIVIENDAS UNIFAMILIARES (KITS URUGUAY) CON SU RESPECTIVO URBANISMO, EN EL DESARROLLO ID 340, PARROQUIA UNARE, CIUDAD GUAYANA, ESTADO BOLIVAR	MINVIH/029/2014	GERENCIA TECNICA IVAN OLIVEIRA
39	BOLIVAR	URUGUAYAS	CONSTRUCCION DE 130 VIVIENDAS UNIFAMILIARES A TRAVES DEL SISTEMA PREFABRICADO (KITS URUGUAY) CON SU RESPECTIVO URBANISMO, EN EL DESARROLLO ID 331, AL FINAL DE LA AVENIDA ATLANTICO, SECTOR VILLA JADE, PARROQUIA UNARE, CIUDAD GUAYANA, ESTADO BOLIVAR	MINVIH/060/2014	GERENCIA TECNICA IVAN OLIVEIRA
40	CARABOBO	DESARROLLO HABITACIONAL LAS PALMERAS II	CONTRATO DE OBRAS PARA LA TERMINACION DEL DESARROLLO VALLES DE LA CUMACA, UBICADO EN EL SECTOR LA CUMACA, MUNICIPIO SAN DIEGO ESTADO CARABOBO	MINVIH/007/ IPASME/2012	PROYECTOS Y DESARROLLOS DANTE, C.A.
41	CARABOBO	DESARROLLO HABITACIONAL LAS PALMERAS II	CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PARA LA EJECUCION DEL DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE LA CUMACA, MUNICIPIO SAN DIEGO, ESTADO CARABOBO	MINVIH/065/ IPASME/2013	PROYECTOS Y DESARROLLOS DANTE, C.A.
42	CARABOBO	DESARROLLO HABITACIONAL PALLA BERBECIA	TERMINACION DE 90 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL PALLA BERBECIA ESTADO CARABOBO (IPASME)	MINVIH/039/ IPASME/2013	GEDINCA, C.A.
43	CARABOBO	DESARROLLO HABITACIONAL PALLA BERBECIA	CULMINACION DE 90 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL PALLA BERBECIA, MUNICIPIO SAN DIEGO, ESTADO CARABOBO	MINVIH-CJ-CAR- EJE- Nº032-2016	M.G. CONSTRUCCIONES, C.A.
44	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	MINVIH/028/ IPASME/2013	PROYECTOS Y DESARROLLOS NUEVA SALINAS
45	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	MINVIH/014/2015	PROYECTOS Y DESARROLLOS NUEVA SALINAS
46	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	CULMINACION DE OBRAS DE URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL MERCEDES COUNTRY PARA 30 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, EN EL SECTOR BUENOS AIRES DE TINAQUILLO, MUNICIPIO TINAQUILLO, ESTADO COJEDES	MINVIH-CJ-COJ- EJE- Nº003-2017	INVERSIONES ADGER, C.A.
47	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL DOCHENTE DE TINAQUILLO	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL DOCHENTE DE TINAQUILLO	MINVIH/027/ IPASME/2013	PROYECTOS Y DESARROLLOS NUEVA SALINAS

24	ARAGUA	VECINOS UNIDOS DEL SUR	SUR, CARRETERA NACIONAL SAN SEBASTIAN-SAN JUAN DE LOS MORROS SECTOR EL PATIO MUNICIPIO SAN SEBASTIAN ESTADO ARAGUA	MINVIH/030/OCV/ 2013	INDUTEK, C.A.
25	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE ARAGUA	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE ARAGUA, ESTADO ARAGUA	MINVIH/030/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA QUIMAR
26	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE ARAGUA	TERMINACION DE 176 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE ARAGUA, UBICADO EN EL MUNICIPIO GIRAROOT, ESTADO ARAGUA	MINVIH-CJ-ARA- EJE- Nº 008-2017	CONSTRUCTORA RONICA, C.A.
27	ARAGUA	DESARROLLO HABITACIONAL SOCIALISTA LA ROSINER ZAMORANA	GERENCIA TECNICA DE ADMINISTRACION DIRECTA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANISMO DEL DESARROLLO HABITACIONAL DE PRODUCCION SOCIALISTA LA ROSINER ZAMORANA UBICADO EN EL MUNICIPIO ZAMORA ESTADO ARAGUA	MPPEHV/002/2015	GERENCIA TECNICA MARCOS PEREZ LOPEZ
28	ARAGUA	SANTIAGO MARIÑO	CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE 240 VIVIENDAS CON SU URBANISMO, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL SANTIAGO MARIÑO, AVENIDA INTERCOMUNAL MARACAY-TURMEQUE, ASENTAMIENTO CAMPESES VILLEGAS, PARCELAS 9 Y 11, MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO, TURPISO, ESTADO ARAGUA	MINVIH-CJ-ARA- EJE- Nº 008-2017	CONSTRUCTORA ARGELIC, C.A.
29	ARAGUA	SANTIAGO MARIÑO	CONSTRUCCION DE 240 VIVIENDAS CON URBANISMO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO MARIÑO.	MINVIH/041/OCV/ 2013	TERRCONCRETO
30	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL BELEN SAN JUAN	TERMINACION DE 156 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL BELEN SAN JUAN ESTADO BARINAS (IPASME)	MINVIH/028/ IPASME/2014	CONSTRUCTORA NAPANAT, C.A.
31	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL BELEN SAN JUAN	CULMINACION DE 156 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL BELEN SAN JUAN ESTADO BARINAS (IPASME)	MINVIH-CJ-BAE- EJE- 005-2016	OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, A.A (OSICA)
32	BARINAS	CONJUNTO RESIDENCIAL "LUIS BELTRAN PRIETO FIGUEROA"	CONSTRUCCION DE 148 VIVIENDAS Y SU URBANISMO CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL "LUIS BELTRAN PRIETO FIGUEROA", ESTADO BARINAS	MINVIH/013/OCV/ 2013	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES RIO, C.A.
33	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL LOS BOLIVARIANOS	CONSTRUCCION DE 208 VIVIENDAS CON SU URBANISMO, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LOS BOLIVARIANOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO OBISPOS, ESTADO BARINAS	MINVIH/084/OCV/ 2013	R & J INVERSIONES C.A.
34	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO	TERMINACION DE 80 VIVIENDAS CON SU URBANISMO PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO, ESTADO BARINAS	MINVIH/067/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS GEHISER, C.A.
35	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO	CONSTRUCCION DE UN TANQUE CON CAPACIDAD DE 250 000 LTRS, PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO, CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO EN EL DESARROLLO RENACER BOLIVARIANO, ESTADO BARINAS	MINVIH/115/OCV/ 2013	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS GEHISER, C.A.
36	BARINAS	DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO	CULMINACION DE 80 VIVIENDAS CON URBANISMO Y CONSTRUCCION DE UN TANQUE CON CAPACIDAD DE 250 000 LITROS, EQUIPAMIENTO DE POZO, CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE Y CULMINACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL RENACER BOLIVARIANO ESTADO BARINAS	MINVIH-CJ-BAE- EJE- Nº043-2016	VIELCON JM, C.A.
37	BARINAS	RAMANSO NUEVA CASTILLA	TERMINACION DE LAS URBANIZACIONES EL RAMANSO Y NUEVA CASTILLA, UBICADAS EN EL MUNICIPIO BARINAS DEL ESTADO BARINAS	MINVIH/036/ IPASME/2011	BARINESA DE VIABILIDAD Y CONSTRUCCION BARVIALSA
38	BOLIVAR	URUGUAYAS	CONSTRUCCION DE 170 VIVIENDAS UNIFAMILIARES (KITS URUGUAY) CON SU RESPECTIVO URBANISMO, EN EL DESARROLLO ID 340, PARROQUIA UNARE, CIUDAD GUAYANA, ESTADO BOLIVAR	MINVIH/029/2014	GERENCIA TECNICA IVAN OLIVEIRA
39	BOLIVAR	URUGUAYAS	CONSTRUCCION DE 130 VIVIENDAS UNIFAMILIARES A TRAVES DEL SISTEMA PREFABRICADO (KITS URUGUAY) CON SU RESPECTIVO URBANISMO, EN EL DESARROLLO ID 331, AL FINAL DE LA AVENIDA ATLANTICO, SECTOR VILLA JADE, PARROQUIA UNARE, CIUDAD GUAYANA, ESTADO BOLIVAR	MINVIH/060/2014	GERENCIA TECNICA IVAN OLIVEIRA
40	CARABOBO	DESARROLLO HABITACIONAL LAS PALMERAS II	CONTRATO DE OBRAS PARA LA TERMINACION DEL DESARROLLO VALLES DE LA CUMACA, UBICADO EN EL SECTOR LA CUMACA, MUNICIPIO SAN DIEGO ESTADO CARABOBO	MINVIH/007/ IPASME/2012	PROYECTOS Y DESARROLLOS DANTE, C.A.
41	CARABOBO	DESARROLLO HABITACIONAL LAS PALMERAS II	CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PARA LA EJECUCION DEL DESARROLLO HABITACIONAL VALLES DE LA CUMACA, MUNICIPIO SAN DIEGO, ESTADO CARABOBO	MINVIH/065/ IPASME/2013	PROYECTOS Y DESARROLLOS DANTE, C.A.
42	CARABOBO	DESARROLLO HABITACIONAL PALLA BERBECIA	TERMINACION DE 90 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL PALLA BERBECIA ESTADO CARABOBO (IPASME)	MINVIH/039/ IPASME/2013	GEDINCA, C.A.
43	CARABOBO	DESARROLLO HABITACIONAL PALLA BERBECIA	CULMINACION DE 90 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL PALLA BERBECIA, MUNICIPIO SAN DIEGO, ESTADO CARABOBO	MINVIH-CJ-CAR- EJE- Nº032-2016	M.G. CONSTRUCCIONES, C.A.
44	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	MINVIH/028/ IPASME/2013	PROYECTOS Y DESARROLLOS NUEVA SALINAS
45	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	MINVIH/014/2015	PROYECTOS Y DESARROLLOS NUEVA SALINAS
46	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MERCEDES COUNTRY	CULMINACION DE OBRAS DE URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL MERCEDES COUNTRY PARA 30 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, EN EL SECTOR BUENOS AIRES DE TINAQUILLO, MUNICIPIO TINAQUILLO, ESTADO COJEDES	MINVIH-CJ-COJ- EJE- Nº003-2017	INVERSIONES ADGER, C.A.
47	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL DOCHENTE DE TINAQUILLO	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL DOCHENTE DE TINAQUILLO	MINVIH/027/ IPASME/2013	PROYECTOS Y DESARROLLOS NUEVA SALINAS

48	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL DOCENTE DE TINAQUILLO	CULMINACIÓN DE OBRAS DE URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL DOCENTES DE TINAQUILLO PARA 30 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, EN EL SECTOR BUENOS AIRES DE TINAQUILLO MUNICIPIO TINAQUILLO, ESTADO COJEDES	MINVIH-CJ-COJ-EJEC-Nº 004-2017	INVERSIONES ADEGER, C.A.
49	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE LA ESMERALDA	CULMINACIÓN DE 160 APARTAMENTOS Y URBANISMO, DE LA OBRA DENOMINADA "DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE LA ESMERALDA" UBICADA EN EL MUNICIPIO SAN CARLOS DEL ESTADO COJEDES	MINVIH/012/OCV/2015	LOS GRUPOS CONSTRUCCIONES, C.A.
50	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE LA ESMERALDA	CULMINACIÓN DE 160 APARTAMENTOS Y URBANISMO, DE LA OBRA DENOMINADA "DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE LA ESMERALDA" UBICADA EN EL MUNICIPIO SAN CARLOS DEL ESTADO COJEDES	MINVIH/051/OCV/2013	LOS GRUPOS CONSTRUCCIONES, C.A.
51	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE LA ESMERALDA	CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE 32 APARTAMENTOS Y URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE LA ESMERALDA, MUNICIPIO SAN CARLOS, ESTADO COJEDES	MINVIH/054/OCV/2014	LOS GRUPOS CONSTRUCCIONES, C.A.
52	COJEDES	DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE LA ESMERALDA	CULMINACIÓN DE 100 APARTAMENTOS Y URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE LA ESMERALDA, MUNICIPIO SAN CARLOS, ESTADO COJEDES	MINVIH-CJ-COJ-EJEC-Nº 005-2017	INVERSIONES CONSTRUCCIONES TAGUIRE, C.A.
53	FALCÓN	DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	CULMINACIÓN DE 25 VIVIENDAS CON SU URBANISMO DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR ESTADO FALCÓN (IPASME)	MINVIH/038/IPASME/2013	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RIRENCA, C.A.
54	FALCÓN	URBANIZACIÓN LAS ADJUNTAS	CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 66 VIVIENDAS EN LA URBANIZACIÓN LAS ADJUNTAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA EN EL ESTADO FALCÓN.	ADJ-INVICA-08-002-2013	INVICA
55	FALCÓN	URBANIZACIÓN LAS ADJUNTAS	CONSTRUCCIÓN DE URBANISMO Y 66 VIVIENDAS EN LA URBANIZACIÓN LAS ADJUNTAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA EN EL ESTADO FALCÓN.	ADJ-INVICA-08-001-2014	INVICA
56	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	CULMINACIÓN DE 129 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR ESTADO GUARICO	MINVIH/083/IPASME/2013	INVERSIONES TURINGEN, C.A.
57	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	CULMINACIÓN DE 191 VIVIENDAS CON SU URBANISMO SIMÓN BOLÍVAR ESTADO GUARICO (IPASME)	MINVIH/031/IPASME/2013	CONSTRUCTORA ROVER, C.A.
58	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	CULMINACIÓN DE 90 VIVIENDAS TIPO TOWNHOUSE CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR EN GUARICO	MINVIH/021/2015	INVERSIONES Y SUMINISTROS YELMAR LAO, C.A.
59	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJES DE AGUAS DE LLUVIA EN EL DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, ESTADO GUARICO	MINVIH/037/2015	INVERSIONES Y SUMINISTROS YELMAR LAO, C.A.
60	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	CULMINACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR, MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA, CALABOZO, ESTADO GUARICO	MINVIH-CJ-GUA-EJEC-Nº005-2017	CONSTRUCTORA URBANIZADORA IMATACA, C.A.
61	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL MADRE MARIA DE SAN JOSE	CULMINACIÓN DE 90 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL MADRE MARIA DE SAN JOSE ESTADO GUARICO (IPASME)	MINVIH/040/IPASME/2013	INVERSIONES Y SUMINISTROS YELMAR LAO, C.A.
62	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	CULMINACIÓN DE 97 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL SIMÓN BOLÍVAR MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA, CALABOZO ESTADO GUARICO	MINVIH-EJ-GUA-EJEC-022-2016	TOLQM C.A.
63	GUARICO	DESARROLLO VILLA IBEROAMERICANA	CONTRATO DE OBRAS PARA LA CULMINACIÓN DEL URBANISMO DE 235 VIVIENDAS EN LA OBRA CORRESPONDIENTE AL "DESARROLLO VILLA IBEROAMERICANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO JOSE TADEO MONAGAS, ESTADO GUARICO	MINVIH/027/OCV/2014	INVERSIONES F.L., C.A.
64	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL 19 DE ABRIL II ETAPA	CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL 19 DE ABRIL II ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA, ESTADO GUARICO	MINVIH/016/OCV/2012	ASOCIACION COOPERATIVA OFICINA TECNICOS Y ASOCIADOS, RL
65	GUARICO	CONJUNTO RESIDENCIAL BELLO AMANECER	CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 90 VIVIENDAS Y SU URBANISMO, CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL BELLO AMANECER, UBICADO EN EL MUNICIPIO JOSE FELIX RIBAS DEL ESTADO GUARICO	MINVIH/078/OCV/2013	INVERSORA CARAMACATE, C.A.
66	GUARICO	CONJUNTO RESIDENCIAL BELLO AMANECER	CONTRATO DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 106 VIVIENDAS Y SU URBANISMO, CORRESPONDIENTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL BELLO AMANECER, UBICADO EN EL MUNICIPIO JOSE FELIX RIBAS DEL ESTADO GUARICO	MINVIH/080/OCV/2013	INVERSIONES SAN JHON, C.A.
67	GUARICO	CONJUNTO RESIDENCIAL BELLO AMANECER	CULMINACIÓN DE 72 VIVIENDAS Y LA TOTALIDAD DEL URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL BELLO AMANECER, UBICADO EN EL MUNICIPIO JOSE FELIX RIBAS DEL ESTADO GUARICO	MINVIH-CJ-GUA-EJEC-Nº006-2017	INVERSIONES SAN JHON, C.A.
68	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL VILLAS DEL SOL	CONTRATO DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 15 VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE 70 Y SU URBANISMO, CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO HABITACIONAL VILLAS DEL SOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO JOSE LEONARDO INFANTE DEL ESTADO GUARICO	MINVIH/075/OCV/2013	INVERSIONES SAN JHON, C.A.
69	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL VILLAS DEL SOL	CONTRATO DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE 35 VIVIENDAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE 70 Y SU URBANISMO, CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO HABITACIONAL VILLAS DEL SOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO JOSE LEONARDO INFANTE DEL ESTADO GUARICO	MINVIH/040/2015	INVERSIONES SAN JHON, C.A.
70	GUARICO	DESARROLLO HABITACIONAL VILLAS DEL SOL	CULMINACIÓN DE 30 VIVIENDAS Y LA TOTALIDAD DEL URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL VILLAS DEL SOL, VALLE LA PASCUA, ESTADO GUARICO	MINVIH-CJ-GUA-EJEC-Nº007-2017	INVERSIONES SAN JHON, C.A.
71	LARA	DESARROLLO HABITACIONAL SANTA INES	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO Y 161 VIVIENDAS CON SU EN EL DESARROLLO HABITACIONAL SANTA INES, ESTADO LARA (IPASME)	MINVIH/036/IPASME/2013	INGENIERIA CORPORATIVA INCORSA
72	LARA	DESARROLLO HABITACIONAL SANTA INES	TERMINACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL SANTA INES, UBICADO EN CARORA, ESTADO LARA (IPASME)	MPPEHV/010/2014	INGENIERIA CORPORATIVA INCORSA

73	LARA	CONJUNTO RESIDENCIAL CIELO DEL ESTE	CONTRATO DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIELO DEL ESTE, UBICADO EN CERRO BOLIVAR, ANTIGUA VIA CHIRGUA, PARROQUIA SANTA ROSA, MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA	MINVIH/015/OCV/2012	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES QUINTERO VILLALOBOS, C.A.
74	LARA	CONJUNTO RESIDENCIAL CIELO DEL ESTE	CONTRATO DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIELO DEL ESTE, UBICADO EN CERRO BOLIVAR, ANTIGUA VIA CHIRGUA, PARROQUIA SANTA ROSA, MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA	MINVIH/002/OCV/2012	VE-NE-CONCRETO CONSTRUCCIONES, C.A.
75	LARA	CONJUNTO RESIDENCIAL CIELOS DEL ESTE	CONTRATO DE OBRAS PARA LA CULMINACIÓN DEL URBANISMO DE LA OBRA DENOMINADA CONJUNTO RESIDENCIAL CIELOS DEL ESTE, UBICADO EN LA VIA EL CERCAO, PARROQUIA SANTA ROSA, BARQUISIMETO, ESTADO LARA	MINVIH/026/OCV/2014	VIMACO, C.A.
76	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL EN LA URBANIZACIÓN LOMAS DE LA GUADALUPE	CONTRATO DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE 32 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL EN LA URBANIZACIÓN LOMAS DE LA GUADALUPE EN EL ESTADO MIRANDA.	MINVIH/030/IPASME/2011	ARCARLU OFICINA TECNICA C.A.
77	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE APACUANA	CONSTRUCCIÓN DE 55 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE APACUANA ESTADO MIRANDA (IPASME)	MINVIH/021/IPASME/2013	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES R-A 4205 C.A.
78	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE APACUANA	TERMINACIÓN DE 55 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE APACUANA, MUNICIPIO GENERAL RAFAEL URDANETA ESTADO MIRANDA	MINEHV/010/2015	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES R-A 4205 C.A.
79	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE APACUANA	TERMINACIÓN DE 55 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL COLINAS DE APACUANA, MUNICIPIO GENERAL RAFAEL URDANETA ESTADO MIRANDA	MINVIH-CJ-MIR-EJEC-Nº 047-2016	CONSTRUCCIONES 2709, C.A.
80	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL FELIZMAR	TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO DEL DESARROLLO HABITACIONAL FELIZMAR UBICADO EN LA VIA LAGUNETICA MUNICIPIO GUAICAPIURO DEL ESTADO MIRANDA	MINVIH/013/IPASME/2012	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ROJO, C.A. (CONROCA)
81	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL FELIZMAR	TERMINACIÓN DE 102 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL FELIZMAR, MUNICIPIO GUAICAPIURO DEL ESTADO MIRANDA	MINVIH/017/IPASME/2013	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ROJO, C.A. (CONROCA)
82	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL FELIZMAR	TERMINACIÓN DE 41 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL FELIZMAR, MUNICIPIO GUAICAPIURO, DEL ESTADO MIRANDA	MINVIH/058/IPASME/2013	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ROJO, C.A. (CONROCA)
83	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL FELIZMAR	CONTRATO DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL FELIZMAR, MUNICIPIO GUAICAPIURO, ESTADO MIRANDA.	MPPEHV/011/2014	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ROJO, C.A. (CONROCA)
84	MIRANDA	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ADONAY	CONSTRUCCIÓN DE 59 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ADONAY, MUNICIPIO BRION, ESTADO MIRANDA	MINVIH/069/IPASME/2013	SERVICIOS - CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS RALS C.A.
85	MIRANDA	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ADONAY	CONSTRUCCIÓN DE 59 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ADONAY, MUNICIPIO BRION, ESTADO MIRANDA	MINVIH-CJ-MIR-EJEC-Nº 051-2016	INVERSIONES BOLDESERVIC, C.A.
86	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL EDUCADORES POR LA PAZ	TERMINACIÓN DE 114 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL EDUCADORES POR LA PAZ, MUNICIPIO PAZ CASTILLO, ESTADO MIRANDA	MINVIH/063/IPASME/2013	INVERSORA PROGRESO R.J.C.A.
87	MIRANDA	DESARROLLO HABITACIONAL EDUCADORES POR LA PAZ	TERMINACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL EDUCADORES POR LA PAZ, MUNICIPIO PAZ CASTILLO, ESTADO MIRANDA	MINVIH/077/IPASME/2014	INVERSORA PROGRESO R.J.C.A.
88	MIRANDA	DESARROLLO URBANISTICO VILLAS DE SAN PEDRO	CULMINACIÓN DEL DESARROLLO URBANISTICO VILLAS DE SAN PEDRO	MINEHV/011/OCV/2015	OFICINA TECNICA WULFREDO BLANCO
89	MIRANDA	DESARROLLO URBANISTICO VILLAS DE SAN PEDRO	TERMINACIÓN DEL DESARROLLO URBANISTICO VILLAS DE SAN PEDRO	MINVIH/079/OCV/2013	OFICINA TECNICA WULFREDO BLANCO
90	MIRANDA	DESARROLLO URBANISTICO VILLAS DE SAN PEDRO	TERMINACIÓN DEL DESARROLLO URBANISTICO VILLAS DE SAN PEDRO	MINVIH/014/OCV/2012	OFICINA TECNICA WULFREDO BLANCO
91	MIRANDA	DESARROLLO URBANIZACION COLINAS DE MAURICA	TERMINACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL URBANIZACION COLINAS DE MAURICA	MINVIH/066/OCV/2011	CONSTRUCCIONES CAFÉ
92	MERIDA	DESARROLLO HABITACIONAL LA FORTALEZA	DESARROLLO HABITACIONAL LA FORTALEZA, ESTADO MERIDA	MINVIH/044/IPASME/2013	INVERSORA 97, C.A.
93	MERIDA	DESARROLLO HABITACIONAL VISTA HERMOSA	CULMINACIÓN DE DESARROLLO HABITACIONAL VISTA HERMOSA ESTADO MERIDA (IPASME)	MINVIH/052/IPASME/2013	INVERSORA 67, C.A.
94	PORTUGUESA	DESARROLLO URBANISTICO LOS FERNANDOS	TERMINACIÓN DEL DESARROLLO URBANISTICO LOS FERNANDOS UBICADO EN EL MUNICIPIO PAEZ, ESTADO PORTUGUESA	MINVIH/010/OCV/2012	MOPEGA
95	PORTUGUESA	DESARROLLO URBANISTICO LOS FERNANDOS	TERMINACIÓN DEL DESARROLLO URBANISTICO LOS FERNANDOS UBICADO EN EL MUNICIPIO PAEZ, ESTADO PORTUGUESA	MINVIH/054/OCV/2014	ASOCIACION COOPERATIVA BRICEÑO MEDINA
96	PORTUGUESA	DESARROLLO HABITACIONAL SOCIALISTA PEDRO PEREZ DELGADO I ETAPA	CONSTRUCCIÓN DE 80 VIVIENDAS Y SU URBANISMO CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO HABITACIONAL SOCIALISTA PEDRO PEREZ DELGADO I ETAPA, MUNICIPIO GUANARE, ESTADO PORTUGUESA	MINVIH/029/OCV/2013	GERENCIA TECNICA EGDARD SARZALEJO
97	NEUVA ESPARTA	DESARROLLO HABITACIONAL MAKATAO VILLAGE	TERMINACIÓN DE 15 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL MAKATAO VILLAGE ESTADO NEUVA ESPARTA (IPASME)	MINVIH/042/IPASME/2013	CONSTRUCTORA VG2, C.A.
98	SUCRE	URBANIZACIÓN "LUZ DEL MUNDO"	CONSTRUCCIÓN DE 84 VIVIENDAS Y URBANISMO DE LA OBRA DENOMINADA URBANIZACIÓN "LUZ DEL MUNDO" UBICADA EN EL SECTOR JAGUEY DE LUNA PARROQUIA ALTAGRACIA, CUMANÁ, ESTADO SUCRE	MINVIH/081/OCV/2013	CONSTRUCCIONES PEDROAN, C.A.
99	TÁCHIRA	URBANISMO "TERRAZAS DE CORDERO"	CONSTRUCCIÓN DE 34 VIVIENDAS Y SU URBANISMO "TERRAZAS DE CORDERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO DEL ESTADO TÁCHIRA	MINVIH/073/OCV/2013	INLESCA, C.A.

100	TÁCHIRA	URBANISMO "TERRAZAS DE CORDERO"	CONTRATO DE OBRA PARA LA GERENCIA TECNICA Y ADMINISTRACION DIRECTA PARA LA TERMINACION DE 34 VIVIENDAS Y OBRAS DE URBANISMO (SISTEMA ELECTRICO ALTA Y MEDIA TENSION Y PRBAS DE ESTABILIZACION DE TIPO Y DRENAGE, TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE) EN EL DESARROLLO HABITACIONAL "TERRAZAS DE CORDERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO DEL ESTADO TACHIRA	MINVIH/053/2015	JOSE LEONIDES
101	TÁCHIRA	DESARROLLO HABITACIONAL "LOMAS DEL SOL"	CONSTRUCCION DE 144 APARTAMENTOS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL "LOMAS DEL SOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TACHIRA	MINVIH/056/OCV/2013	JOSE CARMONA
102	TÁCHIRA	DESARROLLO HABITACIONAL "LOMAS DEL SOL"	CONSTRUCCION DE 144 APARTAMENTOS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL "LOMAS DEL SOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL DEL ESTADO TACHIRA	MINVIH/034/2015	JOSE CARMONA
103	TÁCHIRA	DESARROLLO HABITACIONAL "NUEVA IMAGEN"	CONSTRUCCION DE 100 VIVIENDAS Y SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL "NUEVA IMAGEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN JUAN DEL ESTADO TACHIRA	MINVIH/077/OCV/2013	JOSE CARMONA
104	TRUJILLO	DESARROLLO HABITACIONAL LA PROVIDENCIA	TERMINACION DE 24 APARTAMENTOS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO	MINVIH/059/IPASME/2013	DISTRIBUIDORA VALMOCA C.A
105	TRUJILLO	DESARROLLO HABITACIONAL LA PROVIDENCIA	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL LA PROVIDENCIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO VALERA, ESTADO TRUJILLO	MPPEHV/012/2014	DISTRIBUIDORA VALMOCA C.A
106	TRUJILLO	DESARROLLO HABITACIONAL LA PROVIDENCIA	CULMINACION DE 24 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL "LA PROVIDENCIA" SECTOR LAS ACACIAS, MUNICIPIO VALERA, ESTADO TRUJILLO	MINVIH-CJ-TRUJ- EJE. N°011-2016	GERENTE TECNICO ANGEL SERRADA
107	YARACUY	URBANIZACION PROFESIONALES ASPIRANTES A VIVIENDA	CULMINACION DE 105 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL URBANIZACION PROFESIONALES ASPIRANTES A VIVIENDA ESTADO YARACUY (IPASME)	MINVIH/019/IPASME/2013	ASOCIACION COOPERATIVA FUTURO 200 R.L.
108	YARACUY	DESARROLLO HABITACIONAL DON SIMON RODRIGUEZ	CONSTRUCCION DE 34 VIVIENDAS Y SU URBANISMO CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO HABITACIONAL DON SIMON RODRIGUEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO PEÑA DEL ESTADO YARACUY.	MINVIH/016/OCV/2013	CONSTRUCTORA JORMASA C.A
109	YARACUY	DESARROLLO HABITACIONAL LA HACIENDA	TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL LA HACIENDA UBICADO EN EL MUNICIPIO INDEPENDENCIA, ESTADO YARACUY	MINVIH/014/OCV/2013	ASOCIACION COOPERATIVA WILSON, R.L.
110	YARACUY	DESARROLLO HABITACIONAL "MAISANTA"	CULMINACION DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y OCHENTA Y OCHO (88) APARTAMENTOS DEL DESARROLLO HABITACIONAL "MAISANTA" UBICADO EN YARITAGUA, MUNICIPIO PEÑA, ESTADO YARACUY.	MINVIH/018/OCV/2013	CONSTRUCCIONES JBO, C.A.
111	YARACUY	VIALIDAD DEL DESARROLLO, UBICADO EN EL SECTOR LA CAÑADA	CONSTRUCCION DE 120 VIVIENDAS TIPO URUGUAYA, POZO PROFUNDO, TANQUE ELEVADO, ELECTRIFICACION Y REHABILITACION DE LA VIALIDAD DEL DESARROLLO, UBICADO EN EL SECTOR LA CAÑADA EN EL MUNICIPIO BRUZAL, DEL ESTADO YARACUY.	MPPEHV/041/OCV/2014	R F CONSTRUCCIONES S.C.A
112	YARACUY	VIALIDAD DEL DESARROLLO, UBICADO EN EL SECTOR LA CAÑADA	CULMINACION DE 120 VIVIENDAS TIPO URUGUAYA, TANQUE, ELECTRIFICACION Y REHABILITACION DE LA VIALIDAD EN EL SECTOR LA CAÑADA DEL MUNICIPIO BRUZAL, ESTADO YARACUY.	MPPEHV/017/OCV/2015	R.F. CONSTRUCCIONES S.C.A
113	YARGAS	ACONDICIONAMIENTO DE LOS IGLU N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO NAVAL, C.N. FELIPE SANTIAGO ESTEVES, UBICADO EN CATIA LA MAR, ESTADO YARGAS.	GERENCIA TECNICA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS IGLU N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO NAVAL, C.N. FELIPE SANTIAGO ESTEVES, UBICADO EN CATIA LA MAR, ESTADO YARGAS.	MINVIH/035/2015	GERENCIA TECNICA ARMARIA J. LOPEZ JIMENEZ
114	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL JESUS DE LA MISERICORDIA	DESARROLLO HABITACIONAL JESUS DE LA MISERICORDIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO JESUS ENRIQUE LOZADA DEL ESTADO ZULIA.	MINVIH/026/IPASME/2013	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, A.I. (COMYACA)
115	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL JESUS DE LA MISERICORDIA	DESARROLLO HABITACIONAL JESUS DE LA MISERICORDIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO JESUS ENRIQUE LOZADA DEL ESTADO ZULIA.	MINVIH/064/IPASME/2014	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, A.I. (COMYACA)
116	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL JESUS DE LA MISERICORDIA	CULMINACION DE 112 VIVIENDAS CON SU URBANISMO PARA LA EL DESARROLLO HABITACIONAL JESUS DE LA MISERICORDIA, MUNICIPIO JESUS ENRIQUE LOZADA, ESTADO ZULIA.	MINVIH-CJ-ZUL- EJE. N°048-2016	SOLUCIONES BUENA VIDA, C.A.
117	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL SANTISIMA TRINIDAD	TERMINACION DE 80 VIVIENDAS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL SANTISIMA TRINIDAD, ESTADO ZULIA.	MINVIH/031/IPASME/2013	CONSTRUCCIONES Y PROYECCIONES, C.A. (COYPROCA)
118	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL SANTISIMA TRINIDAD	ELECTRIFICACION (ALTA TENSION) PARA CUATRO (4) EDIFICIOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD.	MINVIH-CJ-ZUL- NRO 015	SERVICIOS UNIVERSALES, C.A.
119	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL DON SIMON RODRIGUEZ	GERENCIA TECNICA PARA LA TERMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL DON SIMON RODRIGUEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO SIQUE DEL ESTADO ZULIA.	MINVIH/035/2015	JUAN JOSÉ CARRASCO
120	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL "MAESTRO DON SIMON RODRIGUEZ"	CULMINACION DE 96 APARTAMENTOS CON SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL "MAESTRO DON SIMON RODRIGUEZ" UBICADO EN CAJA SECA, ESTADO ZULIA.	MINVIH-CJ-ZUL- EJE. N° 010-2017	SERVICIOS UNIVERSALES, C.A.
121	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL SUEÑOS DORADOS	TERMINACION DE 48 APARTAMENTOS CON SU URBANISMO PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL SUEÑOS DORADOS, ESTADO ZULIA.	MINVIH/057/IPASME/2013	CONSTRUCCIONES PITU 06, C.A.
122	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL SUEÑOS DORADOS	CULMINACION DEL DESARROLLO HABITACIONAL SUEÑOS DORADOS, MUNICIPIO MARACAIBO, ESTADO ZULIA.	MINVIH/065/IPASME/2014	CONSTRUCCIONES PITU 06, C.A.
		DESARROLLO	CULMINACION DE OBRAS DE URBANISMO PARA 48 VIVIENDAS		

123	ZULIA	HABITACIONAL SUEÑOS DORADOS	MULTIFAMILIARES EN EL DESARROLLO HABITACIONAL SUEÑOS DORADOS, SECTOR LAGO AZUL, MUNICIPIO MARACAIBO, ESTADO ZULIA.	MINVIH-CJ-ZUL- EJE.006-2016	INVERSIONES NATHY Y LEO LOS BOLIVARIANOS C.A
124	ZULIA	URBANIZACION DE LA ASOCIACION CIVIL EL FAJAR LOPEZ CONTRERAS III	TERMINACION DE 130 VIVIENDAS Y SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL EL FAJAR LOPEZ CONTRERAS III, UBICADO EN EL MUNICIPIO MARACAIBO, ESTADO ZULIA.	MINVIH/025/OCV/2013	B & D CONSULTORES GERENCIALES C.A.
125	ZULIA	DESARROLLO HABITACIONAL CONJUNTO RESIDENCIAL DON GABRIEL (O.C.V. COREDONG)	CULMINACION DE 154 VIVIENDAS Y SU URBANISMO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CONJUNTO RESIDENCIAL DON GABRIEL (O.C.V. COREDONG) STA. BARBARA EDO.ZULIA	MINVIH/068/OCV/2013	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS RODRIGUEZ C.A.

RELACION DEL SECTOR SUROESTE, CIUDAD TIUNA:

N°	ESTADO	OBRA	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	EMPRESA O GERENTE TECNICO
1	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 1	CULMINACION DEL EDIFICIO 1 UBICADO EN LA MANZANA 1, PROYECTO CIUDAD TIUNA	MPPEHV/022/2014	JOSE MIGUEL ISAMIT
2	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 2	CULMINACION DEL EDIFICIO 2 UBICADO EN LA MANZANA 1, PROYECTO CIUDAD TIUNA	MINVIH/006/2015	CRYSBELIS CARABALLO
3	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 3	CULMINACION DEL EDIFICIO 3 A PARTIR DEL PISO 10, EN ADELANTE UBICADO EN LA MANZANA 1 DE CIUDAD TIUNA, DISTRITO CAPITAL	MINVIH-CJ.015.EJE C.Nº 010-2016	JOSE ZEGARRA
4	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIOS 4 Y 41	CULMINACION DE LOS EDIFICIOS 4 Y 41 DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA SECTOR SUROESTE (ANTIGUO SECTOR RUSSO), FUERTE TIUNA, CARACAS, DISTRITO CAPITAL, MANZANA 1 Y 7	MINVIH-CJ-DIS- EJE. N° 014-2016	SUMSEIND 212, C.A
5	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 5	CULMINACION DEL EDIFICIO 5 DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA SECTOR SUROESTE (ANTIGUO SECTOR RUSSO), FUERTE TIUNA, CARACAS, DISTRITO CAPITAL, MANZANA 1	MINVIH-CJ-DIS- EJE. N° 041-2016	SERVIEQUIPOS AUTANA, C.A.
6	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 6	CULMINACION DEL EDIFICIO 6 UBICADO EN LA MANZANA 1, PROYECTO CIUDAD TIUNA	MINVIH/003/2014	PEDRO GARCIA
7	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 7	CULMINACION DEL EDIFICIO 7 DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA SECTOR SUROESTE (ANTIGUO SECTOR RUSSO), FUERTE TIUNA, CARACAS, DISTRITO CAPITAL, MANZANA 1	MINVIH-CJ-DIS- EJE. N°012-2017	REPRESENTACIONES CONVEGA, C.A.
8	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 9	CULMINACION DE REPARACIONES ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO 9, EN CIUDAD TIUNA	MINVIH-CJ-DIS- NPO11-2016	ALESSANDRA LOMBARDI
9	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 10	CULMINACION DEL EDIFICIO N° 10 MANZANA 1 CIUDAD TIUNA	MINVIH/118/2013	CORALI MANRIQUE
10	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIOS 12 Y 13	CULMINACION DE LOS EDIFICIOS 12 Y 13 DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA SECTOR SUROESTE (ANTIGUO SECTOR RUSSO), FUERTE TIUNA, CARACAS, DISTRITO CAPITAL, MANZANA 2	MINVIH-CJ-DIS- EJE. N° 039-2016	INVI, C.A.
11	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIOS 15 Y 17	CULMINACION DE LOS EDIFICIOS 15 Y 17 DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA SECTOR SUROESTE (ANTIGUO SECTOR RUSSO), FUERTE TIUNA, CARACAS, DISTRITO CAPITAL, MANZANA 2	MINVIH-CJ-DIS- EJE. N° 042-2016	SUMSEIND 212, CA
12	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 37	CULMINACION DEL EDIFICIO 37 UBICADO EN LA MANZANA 6, PROYECTO CIUDAD TIUNA	MINVIH/019/2014	OSWALDO NANJA
13	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 38	GERENCIA TECNICA Y ADMINISTRACION DIRECTA PARA LA CULMINACION DEL EDIFICIO 38 UBICADO EN LA MANZANA 6, PROYECTO CIUDAD TIUNA	MINVIH /025/2014	CONSTRUPANB, C.A.
14	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 39	GERENCIA TECNICA Y ADMINISTRACION DIRECTA PARA LA CULMINACION DEL EDIFICIO 39 UBICADO EN LA MANZANA 6, PROYECTO CIUDAD TIUNA	MINVIH /026/2014	CONSTRUPANB, C.A.
15	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIO 40	CULMINACION DEL EDIFICIO 40 UBICADO EN LA MANZANA 6, PROYECTO CIUDAD TIUNA	MINVIH/006/2014	ALESSANDRA LOMBARDI
16	DISTRITO CAPITAL	EDIFICIOS 42 Y 43	CULMINACION DE LOS EDIFICIOS 42 Y 43 DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA SECTOR SUROESTE (ANTIGUO SECTOR RUSSO), FUERTE TIUNA, CARACAS, DISTRITO CAPITAL	MINVIH-CJ-DIS- EJE. N°007-2016	INVERSIONES GISMICAR 08, C.A.
17	DISTRITO CAPITAL	ASCENSORES	SUMINISTRO DE VEINTISEIS (26) ASCENSORES DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA SECTOR SUROESTE (ANTIGUO SECTOR RUSSO), FUERTE TIUNA, CARACAS, DISTRITO CAPITAL, EDIFICIOS NOS. 3,4,5,6,7,9,12,13,15,17,41,42, Y 43	MINVIH-CJ-DIS- SUM-NP 002-2016	SERVIEQUIPOS AUTANA, C.A.
18	DISTRITO CAPITAL	URBANISMO	CONSTRUCCION DE URBANISMO PARA 38 EDIFICIOS EN EL DESARROLLO CIUDAD TIUNA SECTOR SUROESTE	MPPEHV/023/2014	CARLOS ANGARITA

SEGUNDO. En ejercicio de la Encomienda de Gestión a que se refiere la presente Resolución, la **INMOBILIARIA NACIONAL S.A.**, queda facultada para culminar, reparar y rehabilitar las Obras de Infraestructura que integran el listado enunciado en el

artículo anterior, coadyuvar en la ejecución de planes, programas y proyectos suscritos entre las Organizaciones Comunitarias de Viviendas (OCV) y el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), mediante la optimización de la infraestructura destinada para tal fin.

**TERCERO.** La **Inmobiliaria Nacional, S.A.**, adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones establecidas en los contratos de obras OCV – IPASME, pudiendo requerir de las partes involucradas la información o documentación pertinente.

**CUARTO.** El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda autorizará y transferirá los recursos necesarios para la planificación, inicio, continuación y culminación de los contratos de las obras OCV – IPASME.

**QUINTO.** La **INMOBILIARIA NACIONAL S.A.**, deberá mantener informado al Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda de todas las actuaciones que realice en ejecución de la presente encomienda, en consecuencia, presentará mensualmente un informe detallado de las actividades realizadas en el marco de la presente Encomienda de Gestión.

**SEXTO.** El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda se reserva la potestad de emitir los pronunciamientos técnicos o de cualquier otra índole que considere pertinentes, en todo lo concerniente a la ejecución de la presente Encomienda de Gestión.

**SÉPTIMO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese

**MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HABITAT Y VIVIENDA**

RES: N° 080 / C3

**DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 080  
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2017  
206°, 158°, 18°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpressa por falla en los originales en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 38, 40, 65 y 78 numerales 1, 13 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 6, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe garantizar el uso efectivo, eficaz y eficiente de los recursos por parte de los equipos de trabajo, dependencias, órganos y entes adscritos a este órgano ministerial.

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos que constitucional y legalmente tiene establecidos ha suscrito, en ejercicio de sus competencias, contratos de obras destinados a la ejecución de planes y proyectos de desarrollos urbanísticos, de vivienda y hábitat.

#### CONSIDERANDO

Que la Fundación de Estado "MISIÓN HÁBITAT", adscrita a este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, tiene entre su objeto social la organización, planificación, promoción, administración, financiamiento y ejecución de las políticas establecidas por el Ejecutivo Nacional, pudiendo asumir la

realización de cualquier actividad, proyecto u obra que le sea conferida o encomendada, y, en general, la realización de todos los actos jurídicos que puedan coadyuvar a la consecución de su objeto y los demás que le imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito de vivienda y hábitat.

Dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UNA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT, ENTE ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA.

**PRIMERO.** Se establece una Encomienda de Gestión a la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, fundación del Estado adscrita a este Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a los fines de que se encargue de la administración, ejecución física y financiera, seguimiento, control y evaluación de los contratos de obras, equipamiento y servicios suscritos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, para la culminación de las obras que se indican a continuación:

#### CONTRATOS DE OBRAS:

N°	ESTADO	LOCACIÓN	OBJETO	N° CONTRATO	EMPRESA
1	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DEL DESTACAMENTO DE LA GUARDIA NACIONAL (G.N.B) DE CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL"	MINHVI-CJ-VAR-EJEC-Nº016-2016	STOCKINGERIA C.A
2	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"REPARACIONES Y OBRAS CIVILES EN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR, DEL DISTRITO CAPITAL"	MINHVI-CJ-VAR-EJEC-Nº017-2016	STOCKINGERIA C.A
3	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS 31, 44, 48 Y 54A, CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL"	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº018-2016	STOCKINGERIA C.A
4	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"CULMINACIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DEL URBANISMO DEL SECTOR VECINAL 2 DE CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL"	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº019-2016	STOCKINGERIA C.A
5	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"CULMINACIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DEL URBANISMO Y VIALIDAD DEL LÍCEO UBICADO EN EL SECTOR ACROPOLIS DE CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL"	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº020-2016	STOCKINGERIA C.A
6	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"EJECUTAR LA TERMINACIÓN DEL LICEO Y COMEDOR UBICADO EN EL SECTOR ACROPOLIS DE CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL"	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº026-2016	STOCKINGERIA C.A
7	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO, FERRITERIA Y OFICINAS PRINCIPALES, CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL"	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº027-2016	STOCKINGERIA C.A
8	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"CONSTRUCCIÓN DE LA VIALIDAD DE ACCESO PARA LA SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA EN CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL"	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº028-2016	STOCKINGERIA C.A
9	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO 45 DE CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL"	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº029-2016	STOCKINGERIA C.A
10	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA EN LOS ASCESORES DE LOS EDIFICIOS 54A, REPOSICIÓN DE PIEZAS Y PUESTA EN MARCHA DE LOS ASCESORES DE LOS EDIFICIOS 49 Y 44 DE CIUDAD CARIBIA"	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº037-2015	STOCKINGERIA C.A
11	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	"DESARROLLO DE LA VIALIDAD, EL PAISAJISMO Y LA PROTECCIÓN DE TALUDES EN EL SECTOR I Y II DE CIUDAD CARIBIA"	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº038-2016	STOCKINGERIA C.A

#### CONTRATOS DE EQUIPAMIENTO:

N°	ESTADO	LOCACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	EMPRESA
1	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	CONSTRUCCIÓN DE SIMONCITO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA	MINVH/139/2013	CONSTRUCTORA 3638 C.A.
2	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	CONSTRUCCIÓN DEL TERCER SIMONCITO EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA, CARRETERA CHARALLAVE-CIUDAD ZAMORA, MUNICIPIO URDANETA DEL ESTADO MIRANDA.	MPPEHV/025/2014	CONSTRUCTORA 3638 C.A.
3	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA BÁSICA TIPO II DE 3 NIVELES Y UN PATIO DE SERVICIO CON UN ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DE 2013 M2, EN EL PROYECTO DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA, MUNICIPIO RAFAEL URDANETA DEL ESTADO MIRANDA.	MINVH/013/2014	CONSTRUCTORA NAPANT C.A.
4	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA BÁSICA TIPO II DE 3 NIVELES Y UN PATIO DE SERVICIO CON UN ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DE 2.013,48 M2 APROXIMADAMENTE, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA, CARRETERA CHARALLAVE-CIUDAD ZAMORA, MUNICIPIO CRISTÓBAL ROJAS, ESTADO MIRANDA.	MINVH/013/2015	CONSTRUCTORA NAPANT C.A.
5	MIRANDA	MARIZAPA	MOVIMIENTO DE TIERRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIFERENTES ÁREAS DE SERVICIOS COMUNALES DEL DESARROLLO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL INDUSTRIAL, MARIZAPA, CAUCAGUA, ESTADO MIRANDA.	MINVH/126/2013	FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.
6	MIRANDA	MARIZAPA	EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MOVIMIENTO DE TIERRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE SUB-BASE Y BASE DE LA VIALIDAD EN EL SECTOR C DEL DESARROLLO HABITACIONAL INDUSTRIAL MARIZAPA, CAUCAGUA, ESTADO MIRANDA.	MINVH/009/2015	FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.

7	ARAGUA	BAEL	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES, FREGADEROS Y BATEAS PARA 316 APARTAMENTOS, CORRESPONDIENTE A LA MANZANA 8 EN LA URBANIZACIÓN BASE AEREA LIBERTADOR, PALO NEGRO, MUNICIPIO LIBERTADOR, ESTADO ARAGUA.	MINHVI/030/2015	ASOCIACION COOPERATIVA DIFECA, R.S.
8	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD TIUNA	CONTRATO DE OBRA PARA LA GERENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA PARA LA COMULMINACIÓN DEL EDIFICIO DE TELECOMUNICACIONES DEL PROYECTO CIUDAD TIUNA	MINHVI/067/2014	CONSTRUFANB

**CONTRATOS DE SERVICIOS:**

N°	ESTADO	LOCALIZACIÓN	OBJETO	N° CONTRATO	EMPRESA
1	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	INGENIERÍA, PROCURA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA SUB-ESTACIÓN TIUNA, 69/12,47 KV, CIUDAD TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR	MPPEHV/003/2014	ELECTRIFICACIONES COCCIA, C.A.
2	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	PRESTACION DE SERVICIO PARA LA INGENIERIA BASICA PARA EL PROYECTO DE ALIMENTACION ELECTRICA DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	MINHVI/006/2013	ELECTRIFICACIONES COCCIA, C.A.
3	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	INGENIERIA PROCURA Y CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA PARELON - TIUNA EN 69 KV, Y EL CAMBIO DE CALIBRE DE LAS LINEAS C.A.M. - PAPELON 1 Y 2 EN 69 KV, CIUDAD TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MPPEHV/004/2014	ELECTRIFICACIONES COCCIA, C.A.
4	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MAYOR CANALIZACION DEL RIO VALLE IV ETAPA, CIUDAD TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI/067/2015	CONSTRUCCIONES FRADIFI 19-03, C.A.
5	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	CONSTRUCCION DE VIALIDAD PROVISIONAL EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA, DISTRITO CAPITAL	MINHVI/046/2015	CONSTRUCCIONES FRADIFI 19-03, C.A.
6	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	CONSTRUCCION DEL COLECTOR MARGINAL DERECHO (COLECTOR POR IMBRSION, COLECTOR POR GRAVEDAD Y COLECTOR SECUNDARIO), AL RIO VALLE, CIUDAD TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR, DITO CAPITAL.	MINHVI/068/2014	CONSTRUCCIONES FRADIFI 19-03, C.A.
7	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	REUBICACION DEL COLECTOR MARGINAL IZQUIERDO EN EL TRAMO URBANIZACION PEDRO MARIA FREITAS, CIUDAD TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI/069/2014	CONSTRUCCIONES FRADIFI 19-03, C.A.
8	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MAYOR CANALIZACION DEL RIO VALLE III ETAPA, CIUDAD TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MPPEHV/005/2014	CONSTRUCCIONES FRADIFI 19-03, C.A.
9	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	CONTRUCCION DE ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS SERVIDAS, VALVULAS DE CONTROL Y PUENTE CERCHA PARA EL COLECTOR MARGINAL DERECHO, CIUDAD TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI/020/2015	CONSTRUCCIONES FRADIFI 19-03, C.A.
10	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	CANALIZACION TELEFONICA PARA LOS SECTORES D Y I, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA, CARACAS DISTRITO CAPITAL	MINHVI/024/2015	ASOCIACION COOPERATIVA AVENSERV, R.L.
11	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	CAMBIO DE CALIBRE DE LAS LINEAS OAM- PANAMERICANA 1 Y 2 EN 69 KV, Y LA RECONFIGURACION Y CAMBIO DE CALIBRE DE LAS LINEAS OAM- PANAMERICANA 3 Y 4 EN 69 KV, PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.	MINHVI/033/2014	DESARROLLOS INSTEKA 20-010, C.A.
12	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	EJECUCION DE OBRAS CIVILES PARA LA INSTALACION DE LA 4TA UNIDAD EN LA SUBSTACION COCHE, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI/035/2014	DESARROLLOS INSTEKA 20-010, C.A.
13	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	REUBICACION DE ESTACION DE MEDICION Y REGULACION PRIMARIA E INSTALACION DE REGULACION SECUNDARIA DE REDES DE GAS, UBICADO EN LOS SECCIONES A, B, Y C DEL DESARROLLO HABITACIONAL DE LA CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	MINHVI/045/2015	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A & M 1984, C.A.
14	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION DE LAS REDES INTERNAS DE GAS, UBICADO EN LOS SECTORES D Y J DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD SOCIALISTA TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL	MINHVI/025/2015	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A & M 1984, C.A.
15	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION DE LA LINEA AEREA EN 12,47 KV DESDE LA SUBSTACION COCHE HASTA LA DELEGACION BIELORRISA, CIUDAD TIUNA UBICADA EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.	MPPEHV/014/2014	CONSTRUCTORA KEMIR, C.A.
16	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	CAMBIO DE VOLTAJE DEL CIRCUITO COCHE A-13, SUB-ESTACION COCHE, UBICADA EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MPPEHV/013/2014	CONSTRUCTORA KEMIR, C.A.
17	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	PROYECTO Y EJECUCION DE OBRAS PARA LA ALIMENTACION EN MEDIA TENSION PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL CIUDAD TIUNA, UBICADO EN LA AUTOPISTA VALLE COCHE - FRIESTE TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.	MINHVI/040/2014	CONSTRUCTORA KEMIR, C.A.
18	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	PROCURA, CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DE UN TANQUE POTENSADO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA DE 40.000M3 DE CAPACIDAD, DIAMETRO 62,00M3 A ALTURA DE AGUA 13,30MTS EN CIUDAD SOCIALISTA CIUDAD TIUNA, DISTRITO CAPITAL	MINHVI/087/2013	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO A.I. C.A.(COYMAC)
19	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA CABLE ESPIN EN SISTEMA DE ADICCION MANZANA 2, 3 Y 4 DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TIUNA, DISTRITO CAPITAL	MINHVI/068/2015	INVERSIONES MANTENIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES INVERMACON, C.A.
20	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIUNA	TENDIDO Y RELOCALIZACION DEL RECORRIDO DE FIBRA OPTICA DESDE LA ALCABAZA 2 A LA 4 Y NUEVA RUTA PARA LAS TELECOMUNICACIONES DEL EJERCITO BOLIVARIANO, EN EL DESARROLLO URBANISTICO CIUDAD SOCIALISTA TIUNA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI-CI-DIS-EJEC-012-2016	INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES GENTEL, C.A.
21	CARABOBO	TACARIGUA V	CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL TACARIGUA V, MUNICIPIO LOS GUAYOS, ESTADO CARABOBO	MINHVI-CI-CAR-EJEC-N°037-2017	M.G. CONSTRUCCION, C.A.

22	CARABOBO	TACARIGUA V	CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS Y ESTACION DE BOMBEO EN LA CIUDAD TACARIGUA V, MUNICIPIO LOS GUAYOS, ESTADO CARABOBO	MPPEHV/018/2014	INVERSIONES GRAN MERUJ 2007, C.A.
23	CARABOBO	TACARIGUA V - LAS VEGAS II	CONSTRUCCION DE DOS CIRCUITOS EN 13,8 KV, QUE ALIMENTARAN A LOS CONJUNTOS HABITACIONALES LAS VEGAS II Y TACARIGUA V	MINHVI/061/2015	JARL, C.A.
24	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	CONSTRUCCION DEL CIRCUITO EN 34,5KV ALIMENTADOR DE CIUDAD ZAMORA QUE VA DESDE LA SUB ESTACION CHARALLAVE II (115 KV / 34,5 KV / 13,8 KV) HASTA LA ENTRADA DEL URBANISMO DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA	MINHVI/002/2013	CONSTRUCTORA KEMIR, C.A.
25	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS Y DE LUJIAS PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA. ETAPA II	MINHVI/022/2014	CESMAY, C.A.
26	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	PAVIMENTACION, ACERAS Y BROCALES EN LA VIA DE SERVICIO ENTRE ETAPA I E ETAPA II DE URBANIZACION CIUDAD ZAMORA, UBICADO EN CUA, MUNICIPIO URDANETA DEL ESTADO MIRANDA	MINHVI/017/2015	CESMAY, C.A.
27	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES ELECTROMECANICAS, SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA SUBSTACION DE DISTRIBUCION 34,5/13,8 KV 2 X 15 MVA, TIPO RADIAL II, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA	MINHVI/052/2013	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES R-A 4205, R.L.
28	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	SEGUNDA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA, UBICADO EN LA CARRETERA NACIONAL CUA-CHARALLAVE, MUNICIPIO URDANETA DEL ESTADO MIRANDA.	MPPEHV/017/2014	ARGOS F.F. INGENIEROS C.A.
29	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	CONSTRUCCION DE CARRETERA DE SERVICIO PARA EL PROYECTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA, UBICADO EN LA CARRETERA NACIONAL CUA- CHARALLAVE, MUNICIPIO URDANETA DEL ESTADO MIRANDA	MINHVI/065/2015.	ARGOS F.F. INGENIEROS C.A.
30	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	CONSTRUCCION DE VIALIDAD DE ACCESO, TANQUE DE AGUA POTABLE Y ESTABILIZACION DE TALUD PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA, UBICADO EN LA CARRETERA NACIONAL CUA- CHARALLAVE, MUNICIPIO URDANETA DEL ESTADO MIRANDA	MPPEHV/006/2014	CONSTRUCTORA RONICA, C.A.
31	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	2DA ETAPA DE LA CONSTRUCCION DE VIALIDAD DE ACCESO, TANQUE DE AGUA POTABLE Y ESTABILIZACION DE TALUD PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA, UBICADO EN LA CARRETERA NACIONAL, CUA- CHARALLAVE, MUNICIPIO URDANETA DEL ESTADO MIRANDA	MPPEHV/026/2015	CONSTRUCTORA RONICA, C.A.
32	MIRANDA	CIUDAD ZAMORA	TERCERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCION DE VIALIDAD DE ACCESO, TANQUE DE AGUA POTABLE Y ESTABILIZACION DE TALUD PARA EL URBANISMO HABITACIONAL CIUDAD ZAMORA, UBICADO EN LA CARRETERA NACIONAL CUA - CHARALLAVE, MUNICIPIO URDANETA DEL ESTADO MIRANDA	MINHVI/064/2015,	CONSTRUCTORA RONICA, C.A.
33	MIRANDA	LOMAS DE LA GUADALUPE	CONSTRUCCION DE DOBLE TERNA 34,5KV ALIMENTADOR DE LA SUBESTACION LOMAS DE LA GUADALUPE, OCUMARE DEL TUY, MUNICIPIO TOMAS LANDER DEL ESTADO MIRANDA	MINHVI-131-2013	CONSTRUCTORA KEMIR, C.A.
34	MIRANDA	LOMAS DE LA GUADALUPE	SUMINISTRO DE EQUIPOS, OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS PROVISIONALES, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN (01) TRANSFORMADOR DE POTENCIA 5 MVA, RELACION 34,5/13,8 KV, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO TOMAS LANDER, ESTADO MIRANDA	MINHVI/050/2015	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES R-A 4205, R.L.
35	MIRANDA	LOMAS DE LA GUADALUPE	DISEÑO DE COMPONENTES DE TANQUE ALMACENAMIENTO Y ADICCION PARA EL PROYECTO DE AGUA POTABLE DEL DESARROLLO HABITACIONAL LOMAS DE GUADALUPE, UBICADO EN LA INTERCOMUNAL CHARALLAVE-OCUMARE MUNICIPIO TOMAS LANDER DEL ESTADO MIRANDA	MINHVI-052-2015	CONSTRUCTORA RONICA, C.A.
36	MIRANDA	LOMAS DE LA GUADALUPE	CONSTRUCCION DE LA SUBSTACION DE DISTRIBUCION DE LOMAS DE GUADALUPE 34,5/13,8 KV, 2X15 MVA, TIPO RADIAL CON CAPACIDAD PARA SEIS SALIDAS DE LINEA EN 13,8 KV UBICADO EN LA CARRETERA DE OCUMARE DEL TUY, MUNICIPIO TOMAS LANDER DEL ESTADO MIRANDA.	MINHVI/089/2013	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES R-A 4205, R.L.
37	VARGAS	PLAYA GRANDE VARGAS	SEGUNDA ETAPA DE OBRAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL PLAYA GRANDE, UBICADO EN EL SECTOR PLAYA GRANDE, PARRQUIA CATIA LA MAR, ESTADO VARGAS	MINHVI/049/2013	CONSTRUCTORA KEMIR, C.A.
38	VARGAS	PLAYA GRANDE VARGAS	TERCERA ETAPA DE OBRAS DE REUBICACION DE POSTES E INSTALACION DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION PARA EL DESARROLLO "HUGO CHAVEZ FRIAS", PLAYA GRANDE, PARRQUIA CATIA LA MAR, ESTADO VARGAS	MINHVI/048/2014	CONSTRUCTORA KEMIR, C.A.
39	ARAGUA	ESTADO VARIOS	AMPLIACION DE LA SUBSTACION LA MORITA, 115/13,8 KV, UBICADA EN LA CARRETERA DE ENTRADA A LA MORITA II, MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO ARAGUA	MINHVI/062/2014	INVERSIONES PROPIACASA, C.A.
40	ARAGUA	ESTADO ARAGUA VARIOS	AMPLIACION, ADECUACION Y MODERNIZACION DE LA SUBESTACION PALO NEGRO, 115/13,8 KV, Y MEJORAS A LA RED DE DISTRIBUCION ASOCIADA, UBICADA EN LA BASE AEREA EL LIBERTADOR, SECTOR LA PICA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO ARAGUA	MINHVI/061/2014	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES R-A 4205, R.L.
41	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	INGENIERIA, PROCURA Y CONSTRUCCION DE LA SUBESTACION CARIBIA, 69/12,47 KV, Y DE LA LINEA ARRECIFES - CARIBIA EN 69 KV, CIUDAD CARIBIA, PARRQUIA SUCRE, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI/078/2014	CONSTRUCTORA VITALPA, S.A.
42	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	SUMINISTRO, INSTALACION Y CONEXIONADO DE MEDIA - BAJA TENSION DESDE TRANSFORMADOR PAD N°107 DE 500 KVA HASTA CENTRO DE MEDIDORES DE LOS EDIFICIOS 31, 204 Y 205 TERRAZA C, CIUDAD CARIBIA DISTRITO CAPITAL	MINHVI/038/2015	GRUPO YEPEZ & ESPINOZA C.A
43	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	SUMINISTRO, COLOCACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN (01) TRANSFORMADOR TIPO PAD MOUNTED DE 750 KVA, DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD CARIBIA, ESTADO VARGAS CONSTRUCCION DE 16 CASETAS	MINHVI/049/2015	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES R-A 4205, R.L.

44	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	BLINDADOS PARA EL RESGUARDO DE LOS POZOS PROFUNDOS QUE CONFORMAN LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL	MINHVI/063/2015	INVERSIONES CONSTRUSEN C.A.
45	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	REHABILITACIÓN DE OCHO (08) POZOS PROFUNDOS DE AGUA POTABLE, QUE ABASTECEN A CIUDAD CARIBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº033-2016	STOCKINGENIERIA, C.A.
46	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA Y SISTEMA HIDRONUMÁTICO EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS SIMONCITO PRAMACCINI, AUTORIDAD ÚNICA, APACUANA, ANDRÉS BELLO, GUAL Y ESPAÑA, LICEO GUAICAIPURO, DOCTOR LICEO, COLEGIO PÉREZ DELGADO Y ESCUELA SAMUEL ROBINSON, EN CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº034-2016	STOCKINGENIERIA, C.A.
47	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ADUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE 24" DESDE EL ACUEDUCTO CARACAS LITORAL, HASTA LA COTA DEL TANQUE CAPACIDAD 5 MILLONES DE LITROS EN CIUDAD CARIBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº035-2016	STOCKINGENIERIA, C.A.
48	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD CARIBIA	EJECUTAR LA CONTINUACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN VÍA PRINCIPAL, SECTORES 1, 2, ACROPOLIS, EDIFICIOS 235, 237, 231, REDONDA Y PASARELA, UBICADOS EN CIUDAD CARIBIA, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	MINHVI-CJ-DIS-EJEC-Nº036-2016	STOCKINGENIERIA, C.A.
49	MIRANDA	MARIZAPA	PLANTA POTABILIZADORA, ESTANQUES Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN LA CIUDAD SOCIALISTA MARIZAPA, CAUCAGUA, EDO. MIRANDA	MINVH/138/2013	PROMOTORA BENEIT, C.A.
50	MIRANDA	MARIZAPA	EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA HIDRÁULICO PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LOS SECTORES B Y C DEL DESARROLLO HABITACIONAL MARIZAPA, CAUCAGUA ESTADO MIRANDA	MPPEHV/002/2014	PROMOTORA BENEIT, C.A.
51	MIRANDA	MARIZAPA	INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES INTERNAS DE GAS, TELEFONÍA Y DATOS PARA EL SECTOR B, EN LA CIUDAD SOCIALISTA MARIZAPA, CAUCAGUA, ESTADO MIRANDA	MINVH/127/2013	WEST CONSTRUCCIONES, C.A.
52	MIRANDA	MARIZAPA	INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES INTERNAS DE GAS DEL SECTOR C, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL MARIZAPA, CAUCAGUA, ESTADO MIRANDA	MPPEHV/008/2014	WEST CONSTRUCCIONES, C.A.
53	MIRANDA	MARIZAPA	CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN MARIZAPA, DE 1X15 MVA, 34,5/13,8 KV, UBICADA EN EL DESARROLLO HABITACIONAL MARIZAPA, CAUCAGUA, MUNICIPIO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA	MINVH/046/2014	EDIFICACIONES KAVANAYEN
54	MIRANDA	MARIZAPA	IPC PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR C EN LA CIUDAD SOCIALISTA MARIZAPA, CAUCAGUA, EDO. MIRANDA	MPPEHV/001/2015	CONSTRUCCIONES 2101, C.A.
55	MIRANDA	MARIZAPA	PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR A EN LA CIUDAD SOCIALISTA MARIZAPA, CAUCAGUA, EDO. MIRANDA	MINVH/043/2014	CONSTRUCCIONES 2101, C.A.
56	MIRANDA	MARIZAPA	SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE MARCOS Y TAPAS H.F. CONTY 120 X 50 TELEFONIA PARA EL SECTOR C, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL MARIZAPA, MUNICIPIO ACEVEDO DEL ESTADO MIRANDA	MINHVI/070/2015	ASOCIACIÓN COOPERATIVA AVENSERV, R.L.
57	MIRANDA	MARIZAPA	SUMINISTRO DE EQUIPOS, OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS PROVISIONALES, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN (01) TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 6 MVA, RELACION 34,5/13,8 KV, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD MARIZAPA, MUNICIPIO ACEVEDO, ESTADO MIRANDA	MINHVI/048/2015	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES R-A 4205, C.A.

65	BARINAS	CIUDAD TAVACARE	EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD TAVACARE, UBICADO EN EL MUNICIPIO BARINAS, ESTADO BARINAS.	MINVH/023/2014	CONSTRUCTORA SYWAC, C.A.
66	BARINAS	CIUDAD TAVACARE	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL SECTOR A, EN EL DESARROLLO PALMA SOLA	MINVH/009/2012	GRUPO CREATIVO DIGITOS 9000, C.A.
67	DISTRITO CAPITAL	CIUDAD SOCIALISTA TIJUNA	INGENIERÍA BÁSICA PARA LAS OBRAS CIVILES, LA INSTALACIÓN Y LA ADECUACIÓN DE LA CUARTA UNIDAD EN LA SUBESTACIÓN DE COCHE, DISTRITO CAPITAL	MINVH/125/2013	VENEZOLANA DE PROYECTOS INTEGRADOS VEPICA C.A.
68	LARA	AVES DE YUCATAN	CONSTRUCCIONES DE LA ADECUACIÓN DE DOS KILOMETROS DE CALZADA PARA LA DESCARGA DE DRENAJES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "AVES DE YUCATAN", PARRROQUIA TAMANACA DEL ESTADO LARA	MINVH/130/2013	CONSTRUCCIONES CABRERA Y LOPEZ C.A. (CONCAYLO)
69	LARA	AVES DE YUCATAN	AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA PANAMERICANA TRAMO LA LEGUA COMUNIVARE, MUNICIPIO SAN FELIPE DEL ESTADO YARACUY, ACCESO AL DESARROLLO HABITACIONAL COMUNIVARE, MUNICIPIO SAN FELIPE, EN CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONVENIO IRAN-VENEZUELA	MINVH/039/2014	ASOCIACIÓN COOPERATIVA SANTA CRUZ 31 R.I.
70	YARACUY	CIUDADELA COMANDANTE HUGO CHÁVEZ	CONSTRUCCIONES DE COLECTOR DE DESCARGA Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA CIUDADELA COMANDANTE HUGO CHÁVEZ, EN CONSTRUCCIÓN BAJO EL CONVENIO IRAN-VENEZUELA SECTOR COMUNIVARE MUNICIPIO SAN FELIPE DEL ESTADO YARACUY.	MINVH/038/2014	EMPRESA SOCIALISTA CONSTRUCCIONES YARACUY
71	CARABOBO	CIUDADELA HUGO CHÁVEZ	CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE DRENAJE DESDE EL SECTOR SANTA INÉS HASTA CAÑO CENTRAL, PARRROQUIA RAFAEL URDANETA, ESTADO CARABOBO.	MINVH/044/2014	CONSTRUCTORA RIO CUYUNI C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

RES. N° 080 /CJ

58	ARAGUA	LA MORA	INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES INTERNAS DE GAS, TELEFONÍA Y DATOS PARA EL SECTOR B, EN LA MORA, ESTADO ARAGUA	MINVH/011/2014	WEST CONSTRUCCIONES, C.A.
59	ARAGUA	LA MORA	INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES INTERNAS DE GAS DEL SECTOR C, EN EL DESARROLLO HABITACIONAL LA MORA, ESTADO ARAGUA	MPPEHV/007/2014	WEST CONSTRUCCIONES, C.A.
60	ARAGUA	LA MORA	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL PERIMETRAL NORTE EN EL DESARROLLO URBANÍSTICO CIUDAD SOCIALISTA LA MORA, ESTADO ARAGUA	MINVH/109/2013	DYCONCIV, C.A.
61	ARAGUA	LA MORA	PROYECTO Y EJECUCIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA Y DOS POZOS PROFUNDOS PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD SOCIALISTA LA MORA, LA VICTORIA, ESTADO ARAGUA.	MINVH/034/2014	INVERSIONES LOPEZ BERMUDEZ, C.A.
62	NUEVA ESPARTA	LA AUYAMA	ADECUACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EL ROBLE Y CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO LA AUYAMA, DOBLE TERNA EN ALTA TENSIÓN (13,8 KV), PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DEL URBANISMO "LA AUYAMA" UBICADO EN PORLAMAR, ESTADO NUEVA ESPARTA.	MINHVI/CJ/NUE/EJEC/Nº049/2016	INVERSIONES COFLAN C.A.
63	MIRANDA	CIUDAD BICENTENARIO	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE AGUAS SERVIDAS Y PLANES DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD BICENTENARIO, UBICADO EN LA CARRETERA LA RAIZA, MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO MIRANDA.	MINVH/010/2013	FIENCA INGENIERÍA DE SISTEMAS, C.A.
64	BARINAS	CIUDAD TAVACARE	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO (SONDEO 2), EQUIPAMIENTO, RED DE ACUEDUCTO, E INSTALACIÓN DE IMPULSORES PARA EL CUARTO DE MÁQUINAS EN EL SECTOR B DEL DESARROLLO HABITACIONAL CIUDAD TAVACARE, PARRROQUIA ALTO BARINAS, MUNICIPIO BARINAS DEL ESTADO BARINAS.	MINVH/055/2014	ASOCIACIÓN COOPERATIVA ALCANTARA, R.L.

**SEGUNDO.** En ejercicio de la Encomienda de Gestión a que se refiere la presente Resolución, la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, queda facultada para culminar, reparar y rehabilitar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios que integran el listado enunciado en el artículo anterior, coadyuvar en la ejecución de planes, programas y proyectos suscritos mediante la optimización de la infraestructura destinada para tal fin.

**TERCERO.** La **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones establecidas en los contratos de obras de infraestructura, equipamiento y servicios, pudiendo requerir de las partes involucradas la información o documentación pertinente.

**CUARTO.** El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda autorizará y transferirá los recursos necesarios para la planificación, inicio, continuación y culminación de los contratos de obras de infraestructura, equipamiento y servicios señalados en el artículo PRIMERO.

**QUINTO.** La **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, deberá mantener informado al Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda de todas las actuaciones que realice en ejecución de la presente encomienda, en consecuencia, presentará mensualmente un informe detallado de las actividades realizadas en el marco de la presente Encomienda de Gestión.

**SEXTO.** El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda se reserva la potestad de emitir los pronunciamientos técnicos o de cualquier otra índole que considere pertinentes, en todo lo concerniente a la ejecución de la presente Encomienda de Gestión.

**SÉPTIMO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 081  
CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2017  
206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresa por falla en los originales en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5 y 6 de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, en concordancia con los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar la Junta Administradora del Conjunto Residencial Las Haciendas, con alcance a las Torres 1 y 2, la cual estará integrada por: cinco (5) miembros principales, conformada por un (1) miembro representante del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), un (1) miembro representante de la empresa del Estado Inmobiliaria Nacional, S.A., un (1) miembro representante del Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, y dos (2) miembros de la comunidad, cuyas decisiones serán tomadas por la mayoría simple de sus miembros. En consecuencia, se designan como miembros de la Junta Administradora del Conjunto Residencial Las Haciendas a los ciudadanos que se identifican a continuación:

- Representante del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH):**  
Miembro Principal: LUIS ÁNGEL ZAMBRANO FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-6.446.163.
- Representante de la Inmobiliaria Nacional, S.A.:**  
Miembro Principal: HILDA V. CRUZ D., titular de la cédula de identidad N° V-18.349.871.
- Representante del Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda:**  
Miembro Principal: DANISER ROA, titular de la cédula de identidad N° V-14.975.952.
- Representantes de la Comunidad:**
  - **Por la Torre 1:** TANYA PICÓN, titular de la cédula de identidad N° V-7.768.526.
  - **Por la Torre 2:** JOSÉ ANTONIO BLANCO, titular de la cédula de identidad N° V-6.440.612.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la medida de Intervención Preventiva y Ocupación declaradas, la Junta Administradora podrá ejecutar y suscribir todos los actos y documentos correspondientes a la gestión diaria de la empresa. La Junta Administradora antes designada expresamente podrá:

- Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras. A tal efecto, todos los funcionarios de la Junta Administradora tendrán firma autorizada, sin embargo las cuentas se movilizarán con dos (2) firmas de dichos miembros.
- Celebrar los contratos y actos que correspondan para la culminación de la obra.
- Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la empresa intervenida, a cuyo efecto podrá suscribir los actos de disposición y administración necesarios para la culminación y entrega de la obra. Especialmente, podrá suscribir los actos que correspondan a la transferencia de propiedad a los compradores de los apartamentos que constituyen el Desarrollo Habitacional, cumpliendo con el debido registro de propiedad del inmueble. A tal efecto, los actos referidos en el presente punto deberán ser suscritos, por uno (1) de los miembros principales de la Junta Administradora.

- En general, ejecutar y suscribir, en nombre de la empresa intervenida, todos los actos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda de los compradores, que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones.

**TERCERO:** Es de exclusiva competencia del Viceministro de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o quien haga sus veces, realizar las asignaciones de Viviendas del Urbanismo; ningún miembro de la Junta Administradora ni conjunta ni separadamente tendrá la atribución para adjudicar, ceder y asignar viviendas, objeto de los procedimientos que se llevan a cabo.

**CUARTO:** Se establece, expresamente que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida deberá estar dirigido, únicamente a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados, será levantada.

**QUINTO:** Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a

la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida con el objeto de la ejecución de la obra en cuestión.

**SEXTO:** La Junta Administradora designada mediante Providencia Administrativa DGG 002-2012 de fecha 29 de julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.075 de fecha 19 de diciembre de 2012, continuará en el ejercicio pleno de las facultades atribuidas para la administración de los inmuebles pertenecientes a las Torres 7 y 8 de la obra Conjunto Residencial Las Haciendas.

**SÉPTIMO:** El Viceministerio de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, velará por el cumplimiento de esta Resolución y las Leyes inherentes en materia de vivienda y hábitat.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTEREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 038 CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2017

207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRÍA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, en el cargo de **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

**Artículo 2.** El ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRÍA ZAMBRANO** titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, como **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 26 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

**Artículo 3.** Se delega en el ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRÍA ZAMBRANO** titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, como **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1) Las transacciones individuales de los ex trabajadores del extinto **Instituto Nacional de Puertos (INP)**, relacionado con el pago de la deuda total conciliada, dándole continuidad administrativa a los pasivos pendientes de aquellos ex trabajadores que no retiraron el pago en su oportunidad.
- 2) Las transacciones, con los sobrevivientes beneficiarios de los ex trabajadores fallecidos del extinto **Instituto Nacional de Puertos (INP)**, relacionado con el pago de la deuda total conciliada dándole continuidad administrativa a los pasivos pendientes de aquellos beneficiarios que no habían consignado la Declaración de Herederos Universales, para la distribución del pago no retirado en su oportunidad.

**Artículo 4.** Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRÍA ZAMBRANO** titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683.

**UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL**  
CÓDIGO DENOMINACIÓN  
00001 Oficina de Gestión Administrativa

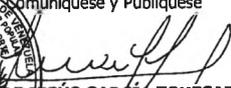
**Artículo 5.** Nombrar al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRÍA ZAMBRANO** titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, como **Responsable de la Gestión Patrimonial de bienes** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas.

**Artículo 6.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 7.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 8.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
  
**DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT**  
Ministerio del Poder Popular para el Transporte  
Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 039 CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1 y artículo 3, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **LUÍS FELIPE DURAN MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.500.078, como **Director General de la Oficina de Gestión Humana**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte (**Encargado**), quien ejercerá las funciones establecidas en el artículo 25 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

**Artículo 2.** Se delega en el funcionario **LUÍS FELIPE DURAN MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.500.078, como **Director General de la Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte (**Encargado**), la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

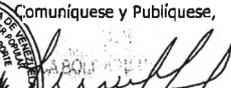
1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
4. Los oficios de notificación relacionados con: aceptación de renuncia, reducción de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, despido, remociones, retiro, comisión de servicio, traslado, transferencia, ascensos, permisos remunerados y no remunerados, suspensión del ejercicio del cargo con goce de sueldo y cualquier otra situación administrativa prevista en el ordenamiento jurídico vigente.
5. Revisar, ajustar periódicamente el monto de las jubilaciones del personal del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
6. Ordenar compromiso contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de planificación del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
7. Aprobar los movimientos del personal, así como todos los actos y documentos relacionados con el fondo fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
8. Los contratos que celebre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para la prestación de servicios profesionales, previa consideración del ciudadano Ministro.
9. La representación del Ministerio por ante las Inspectorías del Trabajo.
10. Solicitar el plan que corresponda en materia educativa al Ministerio del Poder Popular para la Educación.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** El prenombrado funcionario, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,  
  
**DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT**  
Ministerio del Poder Popular para el Transporte  
Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 27 JUN 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 00010

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado según Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1º, 2º, 12º, 19º y 26º del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículo 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **BETSY CAROLINA GARCÍA RODRÍGUEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-15.544.638**, como **Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa** del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, quien ejercerá las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2.** Delegar en la funcionaria **BETSY CAROLINA GARCÍA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.544.638**, como **Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa** del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las órdenes de pagos destinadas a satisfacer compromisos del Despacho, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005.
2. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
3. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** La prenombrada funcionaria, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Obras Públicas de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 6.** Se designa a la identificada ciudadana **BETSY CAROLINA GARCÍA RODRÍGUEZ, C.I. N° V-15.544.638**, como **CUENTADANTE RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL, CÓDIGO 00010**, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, correspondiente al año 2017.

**Artículo 7.** Queda sin efecto la resolución N° 0004 de fecha 01 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.087 de fecha 02 de febrero de 2017, reimpresa por error material mediante Resolución N° 00006 de fecha 08 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.100 de fecha 21 de febrero de 2017, y la resolución N° 0005 de fecha 17 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.087 de fecha 02 de febrero de 2017.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,



**OSCAR ALBERTO SALAZAR COLL**  
MINISTRO

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 024-17

Caracas, 01 de junio de 2017

207°, 158° y 18°

### RESOLUCIÓN

EL Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 6 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 15 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 2 del Decreto N° 2.482 de fecha 14 de octubre de 2016 donde se dicta el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, este Despacho.

### RESUELVE

**Artículo Único.** Se aprueba la publicación del traspaso presupuestario de Egresos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 400.000.000,00)**, Recursos Ordinarios, que fue aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta N° 025-17 en fecha 01 de junio de 2017, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación				Bs. 400.000.000,00
Acción Centralizada	410002000	"Gestión Administrativa"		
DE:				
Acción Específica	410002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo"		
Sub-partidas Genéricas y Específicas				
10057		Oficina de Gestión Administrativa		
403	00	00	00	Servicios No Personales (400.000.000,00)
	99	01	00	Otros servicios no personales (400.000.000,00)
PARA:				
Acción Específica	410002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los Proyectos del organismo"		
Partida:				
Sub-partidas Genéricas y Específicas				
10057		Oficina de Gestión Administrativa		
404	00	00	00	Activos Reales 400.000.000,00
	09	03	00	Equipamiento y equipos de alojamiento 400.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA CONSTITUCIONAL  
Exp. N° 16-0230

Magistrado Ponente: JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER  
Exp. 16-0230

El 02 de marzo de 2016, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la decisión número 099 declarando conforme a derecho la desaplicación por control difuso de la constitucionalidad del numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas (Gaceta Oficial número 39.546 del 05 de noviembre de 2010) realizada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa; asimismo, ordenó a la Secretaría de la Sala Constitucional abrir nuevo expediente a los fines de conocer la nulidad por inconstitucionalidad del mencionado artículo, en atención a la competencia prevista en el artículo 336, cardinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 25, cardinal 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

El 29 de marzo de 2016, esta Sala dictó el auto correspondiente para abrir el nuevo expediente, el cual se asignó la nomenclatura 16-0230 que identifica a la presente causa.

El 21 de julio de 2016, el Juzgado de Sustanciación de la Sala Constitucional ordenó practicar la citación del ciudadano Presidente de la Asamblea Nacional y llevar a cabo la notificación de los ciudadanos Fiscal General de la República, Defensor del Pueblo y Procurador General de la República.

El 21 de julio de 2016, se ordenó librar cartel de emplazamiento a los interesados para su concurrencia en un lapso de diez (10) días de despacho siguientes luego de haber sido efectuada su publicación.

El 04 de agosto de 2016, se deja constancia ante la Secretaría de esta Sala Constitucional la diligencia presentada por el Alguacil mediante la cual informa entrega en copia certificada de la decisión n.° 99 mediante oficio n.° SC-1658 de fecha 04 de agosto de 2016, dirigido a la Fiscal General de la República.

El 04 de agosto de 2016, se deja constancia ante la Secretaría de esta Sala Constitucional la diligencia presentada por el Alguacil mediante la cual informa entrega en copia certificada de la decisión n.° 99 mediante oficio n.° SC-1659 de fecha 04 de agosto de 2016, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional.

El 04 de agosto de 2016, se deja constancia ante la Secretaría de esta Sala Constitucional la diligencia presentada por el Alguacil mediante la cual informa entrega en copia certificada de la decisión n.° 99 mediante oficio n.° SC-1660 de fecha 04 de agosto de 2016, dirigido al Defensor del Pueblo.

El 27 de septiembre de 2016, se deja constancia ante la Secretaría de esta Sala Constitucional del oficio n.° FTSJ-3-2016-0227 presentado por la ciudadana Carolina Segura Gualtero, en su carácter de Fiscal Tercera del Ministerio Público, mediante el cual informa de su nombramiento para ejercer representación del Ministerio Público en la presente causa.

El 24 de enero de 2017, el Juzgado de Sustanciación dejó constancia de la no promoción de pruebas ni alegatos en el presente expediente, razón por la cual ordenó su remisión a la Sala Constitucional de este Alto Tribunal.

El 31 de enero de 2017, se recibe expediente del Juzgado de Sustanciación y se designó ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

El 24 de febrero de 2017, se reconstituyó esta Sala Constitucional en virtud de la designación en sesión de la Sala Plena celebrada el 24 del mismo mes y año, de la nueva Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y de las distintas Salas que lo conforman, quedando esta Sala Constitucional integrada de la siguiente forma: Magistrado Juan José Mendoza Jover, Presidente; Magistrado Arcadio Delgado Rosales, Vicepresidente; y los Magistrados y Magistradas Carmen Zuleta de Merchán, Gladys Gutiérrez Alvarado, Calixto Antonio Ortega Ríos, Luis Fernando Damiani Bustillos y Lourdes Benicia Suárez Anderson.

Efectuado el estudio de las actas que conforman el expediente, esta Sala procede a dictar decisión, previas las siguientes consideraciones:

## DE LA DESAPLICACIÓN DE LA NORMA

En el presente caso, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró conforme a derecho la desaplicación por control difuso de la constitucionalidad, realizada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, del numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.546 del 05 de noviembre de 2010, bajo los siguientes fundamentos:

## III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a la Sala pronunciarse acerca de la presente desaplicación de norma y, a tal fin, observa lo siguiente:

En el presente caso, la jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, desaplicó con fundamento en la sentencia de esta Sala Constitucional n.° 1859 del 18 de diciembre de 2014, el numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas, en la causa contra los ciudadanos Keyner Rafael Jiménez Jiménez y José Antonio Cañizalez Olivo, quienes fueron condenados a cumplir la pena de cuatro (04) años de prisión, por haber admitido su responsabilidad ante el hecho de haberseles sorprendido teniendo en su poder la cantidad total neta de veintisiete gramos (27 g) con sesientos miligramos (700 mg) de marihuana (en forma de material y semilla), lo que encuadra en la comisión del delito de ocultamiento ilícito de semillas de sustancias estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 151 de la Ley Orgánica de Drogas.

Ahora, esta Sala, para preservar los principios que informan el proceso constitucional y la brevedad del orden jurisdiccional, en razón de las distintas interpretaciones que los jueces y juezas de la República han dado al criterio de esta Sala conforme al cual "el delito de tráfico de estupefacientes, (...) debe considerarse por su connotación y por el especial trato que le otorga el artículo 271 constitucional, como un delito de lesa humanidad" (Vid. sentencia n.° 1712, del 12 de septiembre de 2001, caso: Rita Alicia Goy y otros), mediante sentencia n.° 1859 del 18 de diciembre de 2014, caso: Aldrin Joshua Castillo Lovera, accedió dicho criterio, atendiendo para ello al carácter judicial de la ejecución de la pena, el principio de proporcionalidad y los derechos a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, y sobre la base de la distinción establecida en la reforma del Código Orgánico Procesal de 2012 (Vid. artículos 38, 43, 374, 375, 430, parágrafo único, y 488) entre tráfico de drogas de mayor y menor cuantía, estableciendo con carácter vinculante la posibilidad que se le conceda a los imputados y penados de esta última categoría de delito, fórmulas alternativas a la ejecución de la pena y, de esta manera, permitir que el Estado cumpla con las estrategias de transversalidad humanista que apuntan hacia una reinserción social, razón por la cual queda entendido que las fórmulas señaladas no constituyen beneficios procesales ni conllevan a la impunidad.

En este sentido, esta Sala, en el fallo al que se hace referencia, consideró como tráfico de menor cuantía de drogas, semillas, resinas y plantas los supuestos atenuados del tráfico previstos en los artículos 148, segundo aparte, y 151, primer aparte, de la Ley Orgánica de Drogas, los cuales señalan:

Artículo 148. El o la que ilícitamente trafique, comercie, expenda, suministre, distribuya, oculte, transporte por cualquier medio, almacene o realice actividades de corretaje con las sustancias o sus materias primas, precursores, solventes y productos químicos esenciales derivados a que se refiere esta Ley, aún en la modalidad de cesecho, para la producción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años.  
Si la cantidad de droga ilícita excediere de ochocientos mil (800.000) gramos de marihuana, mil (1000) gramos de marihuana genéticamente modificada, mil (1000) gramos de cocaína, sus mezclas o sustancias estupefacientes a base de cocaína, sesenta (60) gramos de derivados de amapola o quinientos (500) unidades de drogas sintéticas, la pena será de doce a dieciocho años de prisión.

Si la cantidad de droga excediere de los límites máximos previstos en el artículo 153 de esta Ley y no supere quinientos (500) gramos de marihuana, sesenta (60) gramos de marihuana genéticamente modificada, cincuenta (50) gramos de cocaína, sus mezclas o sustancias estupefacientes a base de cocaína, diez (10) gramos de derivados de amapola o cien (100) unidades de drogas sintéticas, la pena será de ocho a doce años de prisión.

Artículo 151. El o la que ilícitamente siembre, cultive, coseche, preserve, elabore, almacene, realice actividades de corretaje, trafique, transporte, oculte o distribuya semillas, resinas y plantas que contengan o reproduzcan cualesquiera de las sustancias a que se refiere esta Ley, será penado o penada con prisión de doce a dieciocho años.  
Si la cantidad de semilla o resina no excediere de trescientos (300) gramos o las plantas a que se refiere esta Ley, no superen la cantidad de diez (10) unidades, la pena será de seis a diez años de prisión. En caso de ser plantas de marihuana genéticamente modificada la pena será aumentada a la mitad.

El o la que dirija o financie estas operaciones, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años (Destacados de este fallo).

Ahora, la sentencia objeto de revisión distinguió por control difuso, el numeral 4, del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas que establece:

Artículo 177. Requisitos para la suspensión condicional de la pena.

El Tribunal para otorgar la suspensión condicional de la pena, exigirá, además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, el cumplimiento de los siguientes:

1. Que no concorra otro delito.
2. Que no sea reincidente.
3. Que no sea extranjero o extranjera en condición de turista.
4. Que el hecho punible cometido merezca pena privativa de libertad que no exceda de seis años en su límite máximo. (Destacados de la Primera Instancia)

Al respecto, se observa que la jueza del Juzgado Segundo de Ejecución señaló en su fallo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica de Drogas el delito por el cual condenaron a los ciudadanos Keyner Rafael Jiménez Jiménez y José Antonio Cañizalez Olivo, puede acarrear una penalidad de seis a diez años de prisión, es decir, que no podrían optar a la medida de suspensión condicional de la pena de conformidad con lo señalado en el numeral 4, del artículo 177 de la ley especial, aún cuando están dentro del marco establecido en el numeral 2, del artículo 482 del Código Orgánico Procesal Penal y, a pesar de la ínfima cantidad de marihuana que tenían, a saber: veintisiete gramos (27 g), apenas siete gramos (7 g) por encima del límite establecido en el artículo 153 de la Ley Orgánica de Drogas para el delito de posesión ilícita, siamente podrían aspirar a la medida de castigo alternativo de trabajo, una vez que cumplan la mitad de la pena en privación de libertad.

Esta Sala, con fundamento en el principio de proporcionalidad y el derecho a la igualdad ante la ley, y teniendo como norte que en materia de drogas cada caso debe ser analizado individualmente, observando el daño social y las consecuencias sociales que genera, observa lo que a continuación se señala:

Ahora bien, de conformidad con el numeral 4, del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas, no procede la suspensión condicional de la pena cuando el hecho punible cometido merezca pena privativa de libertad que no exceda de seis (06) años en su límite máximo.

Sobre este particular, esta Sala, como bien señaló en su sentencia n.° 1859, del 18 de diciembre de 2014, caso: Aldrin Joshua Castillo Lovera, estima que no es posible dar el mismo trato a todos los casos, en razón de que no todos los supuestos de los delitos que corresponden a esta sensible materia son iguales, ni el daño social - consecuencias sociales - que ellos generan es de igual naturaleza. En ese sentido, este Alto Tribunal, actuando en Sala de Casación Penal estableció en su sentencia n.° 376, de fecha 30 de julio de 2002, caso: Felina Guillén Rosales, que se debe: "(...) hacer distinción entre quienes operan con una gran cantidad de drogas y quienes lo hacen con una ínfima cantidad. Es paradójico que el valor del acto es muy diferente en ambos supuestos, así como también el valor del resultado y el tenor del daño social causado".

Así, en el presente caso, los acusados fueron condenados a cuatro (04) años de prisión, por el delito de ocultamiento ilícito de semillas de sustancias estupefacientes, delito que ellos admitieron, por ello, esta Sala considera que, en el presente caso, al aplicarse a los ciudadanos Keyner Rafael Jiménez Jiménez y José Antonio Cañizalez Olivo, el requisito establecido en el numeral 4, del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas, se genera una violación a su derecho a la igualdad y al principio de proporcionalidad, contrariando lo establecido en el artículo 272 Constitucional, como bien señaló el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa.

En consecuencia a lo anterior expuesto, esta Sala Constitucional considera que, en el asunto de autos, la desaplicación por control difuso de la constitucionalidad del contenido del numeral 4, del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas, que realizó el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, en lo que respecta al requisito mediante el cual el hecho punible cometido merezca pena que no exceda en su límite máximo de seis (06) años, se encuentra ajustada a derecho y, en consecuencia, ordenó el trámite de la medida de suspensión condicional de la ejecución de la pena, a favor de los penados Keyner Rafael Jiménez Jiménez y José Antonio Cañizalez Olivo. Así se decide.

N° 384

Ahora bien, en atención al contenido de la presente decisión esta Sala, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, ordena la apertura del procedimiento de nulidad previsto en dicha Ley contra el artículo 177, numeral 4 de la Ley de Drogas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.546 del 5 de noviembre de 2010.

A tal efecto, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 336, cardinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, cardinal 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, esta Sala Constitucional, ordena a la Secretaría que le de trámite al referido procedimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 135 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, encabzando las actuaciones con la copia certificada del presente fallo. En consecuencia se acuerda citar mediante oficio al ciudadano Presidente de la Asamblea Nacional y notificar a la Fiscal General de la República, al Procurador General de la República y al Defensor del Pueblo. La notificación del ciudadano Procurador General de la República, se practicará con arreglo a lo ordenado en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

De igual manera, se ordena el emplazamiento de los interesados mediante cartel, el cual será publicado por esta Sala Constitucional, en uno de los diarios de circulación nacional, para que concurran dentro del lapso de diez días de despacho siguientes a que conste en autos su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Así se decide.

En razón de lo antes expuesto, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.- CONFORME A DERECHO la descalificación por control difuso de la constitucional que hiciera el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, del numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas, en lo que respecta al requisito para la suspensión condicional de la pena cuando el hecho punible cometido no exceda en su límite máximo de seis (06) años y, en consecuencia, ordenó el trámite de la medida de suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor de los penados Keyner Rafael Jiménez y José Antonio Caizales Olivo.

2.- Se ORDENA a la Secretaría de la Sala Constitucional la apertura del expediente, a los fines de que esta instancia jurisdiccional, en ejercicio de la competencia contenida en el artículo 336, cardinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, cardinal 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 *et seq.* conozca de oficio la nulidad del numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 39.546 del 5 de noviembre de 2010.

3.- Se ORDENA citar mediante oficio al ciudadano Presidente de la Asamblea Nacional, y notificar a la Fiscal General de la República, al Procurador General de la República y al Defensor del Pueblo, respectivamente.

4.- Se ORDENA el emplazamiento de los interesados mediante cartel, publicado en uno de los diarios de circulación nacional, para que concurran dentro del lapso de diez días de despacho siguientes a que conste en autos su publicación.

## II DE LA COMPETENCIA

En primer lugar, debe esta Sala pronunciarse sobre la competencia para conocer la presente nulidad por inconstitucionalidad del numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 336, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, esta Sala resulta competente para el conocimiento del presente expediente, y así se declara.

## III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Primeramente, resulta menester señalar lo previsto en el artículo 482 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual señala los requisitos que deben cumplir los condenados a los fines de optar por una suspensión de la ejecución de la pena. Tal normativa prevé lo siguiente:

**Artículo 482. Suspensión condicional de la ejecución de la pena**

Para que el tribunal de ejecución acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se requerirá:

1. Pronóstico de clasificación de mínima seguridad del penado o penada emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo técnico, constituido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 488 de este Código.
2. Que la pena impuesta en la sentencia no exceda de cinco años.
3. Que el penado o penada, se comprometa a cumplir las condiciones que le imponga el tribunal o el delegado o delegada de prueba.
4. Que el penado o penada presente oferta de trabajo, cuya validez en términos de certeza de la oferta y adecuación a las capacidades laborales del penado o penada, sea verificada por el delegado o delegada de prueba.
5. Que no haya sido admitida en su contra acusación por la comisión de un nuevo delito o no la haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena que le hubiera sido otorgada con anterioridad.

Se desprende de lo anterior los requisitos taxativos que deben cumplir todos los condenados a los fines de obtener una suspensión de la ejecución de la pena.

Ahora bien, esta Sala en la decisión número 099, dictada el 02 de marzo de 2016 ordenó, en el procedimiento relativo al control concentrado de constitucionalidad del numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas, el cual prevé lo siguiente:

**Artículo 177.** El tribunal para otorgar la suspensión condicional de la pena, exigirá, además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, el cumplimiento de los siguientes:

1. Que no concurre otro delito.
2. Que no sea reincidente.
3. Que no sea extranjero o extranjera en condición de turista.
4. Que el hecho punible cometido merezca pena privativa de libertad que no exceda de seis años en su límite máximo. (Negritas de este fallo).

Tenemos que el precitado artículo se consolida como un agregado de requisitos que deberán cumplir únicamente los ciudadanos condenados por delitos de drogas para así poder optar por una suspensión de la ejecución de la pena. De entre los requisitos necesarios por cumplir de los condenados por delitos de drogas resalta el numeral 4, el cual señala que todo responsable del delito previsto en la Ley Orgánica de Drogas, cuya pena privativa exceda los seis años de prisión, no podrá gozar del beneficio de la suspensión condicional de la pena, es decir, que los únicos delitos que podrían gozar de dicho beneficio son los previstos en los artículos 158, 159, 160, 162, 164, 165, 166 y 168 de la Ley Orgánica de Drogas, siendo éstos delitos los menos comunes.

Ahora bien, la Sala en la precombrada sentencia estableció que "no todos los supuestos de los delitos que corresponden a esta sensible materia son iguales, ni el daño social -consecuencias sociales- que ellos generan es de igual naturaleza".

A raíz de ello, la Sala fundamentada en el principio de proporcionalidad y el derecho a la igualdad ante la ley, y teniendo como norte que en materia de drogas cada caso debe ser analizado individualmente, citó el criterio establecido en la sentencia número 376 de la Sala de Casación Penal de este Tribunal Supremo de Justicia, del 30 de julio de 2002, mediante el cual se desarrolló la tesis relativa a la diferenciación judicial entre las personas que operan con grandes cantidades de drogas y quienes lo hacen con cantidades mínimas, pues su daño, tanto a sí mismo como a la sociedad, no es de igual entidad.

Los delitos de drogas, tal y como se señaló en la sentencia número 059/16 de esta Sala, merecen un trato individualizado, en virtud de los amplios factores de carácter socio-económico que originan su comisión. Tal individualización se traduce en un beneficio tanto para el acusado como para la sociedad, por cuanto a través de ella se consiguen fallos correctos ajustados a la realidad social que se presenta en nuestro país.

Anudado a lo anterior, la individualización obedece, como señalaba BECCARIA en el siglo XVIII, a que "no sólo es de interés común que no se cometan delitos, sino también que sean más raros en proporción al mal que acarrea a la sociedad. Por consiguiente, deben ser más fuertes los obstáculos que aparten a los hombres de los delitos, a medida que sean más contrarios al bien público y a medida de los estímulos que a ellos los induzcan. Por consiguiente, debe haber una proporción entre los delitos y las penas" (BECCARIA, Cesare, *De los Delitos y las Penas*, Bogotá, 2006, p. 57 y 58).

Por ello, en consonancia con lo señalado por BECCARIA, nuestra Constitución obliga al Estado a garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno, para así obtener una disminución en la tasa de criminalidad del país y hacer más fuertes los valores éticos, morales y sociales de los internos a los fines de, como se dijo *supra*, se retraiga los estímulos que llevan a las personas a cometer actos delictuosos.

Así pues, la Sala de Casación Penal de este Alto Tribunal, estableció que: "hay que tomar en consideración que habría un *mínimum* de peligrosidad social -siempre en relación con la muy alta nocividad social de tal delito- si una actuación criminal con drogas fuera sin un ánimo elevado de lucro o, por lo menos, sin una posibilidad real de lograr un elevado beneficio económico: esto puede inferirse de una cantidad muy baja de droga y que, por lo tanto, representaría un ataque no tan fuerte al muy alto y trascendente bien jurídico protegido. La fuerza del ataque a dicho bien debe influir en el criterio de peligrosidad, pues de eso dependería en principio el peligro social implícito en la conducta delictuosa." (Ver sentencia 376/02, Sala de Casación Penal.)

En este sentido, el bien jurídico que se pretende proteger, mediante la penalización de diferentes conductas relacionadas a las drogas, es la salud pública y en general, la sociedad en su conjunto por los diferentes efectos negativos que acarrea la utilización de ese tipo sustancias.

Tal y como se dijo *supra*, los delitos vinculados a las drogas no poseen una magnitud de daño generalizable, pues cada delito posee elementos individualizantes en cuanto al daño causado, a diferencia de delitos como el homicidio que siempre tendrán como consecuencia la muerte de un tercero.

Por ello, debemos tener en consideración el principio de proporcionalidad, el cual indica que la gravedad de la pena o de las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido o la peligrosidad del sujeto, respectivamente. (MIR PUIG, Santiago, *Introducción a las Bases del Derecho Penal*, Buenos Aires, Argentina, 2003, p. 141).

Para establecer que una pena es proporcional al delito cometido, hay que ver dicha sanción a la luz de los requisitos de: 1) necesidad, 2) adecuación al fin propuesto y, 3) proporcionalidad en sentido estricto. (CORREA DE CARVALHO, José Theodoro, *El Delito de Tráfico de Drogas y el Principio de Proporcionalidad*).

En primer lugar, verificar la necesidad de la pena, es decir, la aforanza de protección del bien jurídico tutelado.

Seguidamente, debemos identificar la adecuación al fin propuesto, consistente en la idoneidad de la pena impuesta para cumplir con los fines que la justifican.

Y por último, la proporcionalidad en sentido estricto, establecida por primera vez en la Declaración de los derechos y de los deberes del hombre y del ciudadano, de 1795, en los siguientes términos: "la Ley no debe señalar sino las penas estrictamente necesarias y proporcionales al delito".

En este sentido y en razón de lo anterior, la pena deberá ceñirse a la magnitud del daño causado por el condenado.

Consistente con lo expresado, la Sala en sentencia número 1.859 del 18 de diciembre de 2014, estableció, con carácter vinculante, "la posibilidad de conceder a los imputados y penados por el delito de tráfico de drogas de menor cuantía, fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y a la ejecución de la pena.."

Siendo así las cosas, establecido el criterio anterior, se abrió la posibilidad a las personas condenadas por delitos de tráfico de drogas de menor cuantía de obtener beneficios en la ejecución de su pena.

En dicha decisión la Sala tomó distancia de la creciente tendencia del populismo punitivo, que el experto comunicano Eduardo Jorge Prats, la define como "...la estrategia desplegada por actores políticos y funcionarios del sistema penal, encaminada, aparentemente, a remediar los problemas que se derivan del crimen y la inseguridad, pero que en el fondo implica una alianza demagógica para crear en la conciencia ciudadana la necesidad de

*aplicar medidas extremas de "mano dura" y "tolerancia cero" contra los infractores, aun en delitos de menor impacto, a sabiendas de que son respuestas eufemísticas, viscerales, basadas en sondeos no confiables, que lejos de disminuir la tasa delincinencial, la incrementan de manera incontrolable".*

De modo pues que la Sala con la decisión 1.859/14, enalteció su doctrina de progresividad de los derechos en favor de los ciudadanos imputados y condenados por delitos de drogas.

Ahora bien, en el caso que nos atañe, el numeral 4 del artículo 177 de la Ley de Drogas, prevé el requerimiento de que el hecho punible cometido que merezca pena privativa de libertad, no supere en seis años su límite máximo, para la obtención del derecho a una suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La suspensión condicional de la ejecución de la pena, consiste en un beneficio otorgado a los penados que hayan cumplido con los requisitos previstos en el artículo 482 del Código Orgánico Procesal Penal, mediante el cual se someten al control de un delegado de prueba (artículo 484 *eiusdem*), que vigile el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Tribunal otorgante para que de inmediato de información a éste último sobre si las mismas han sido cumplidas.

Asimismo el artículo 482.2 del Código Orgánico Procesal Penal indica como requisito para la obtención de una suspensión de la ejecución de la pena que "la pena impuesta en la sentencia no exceda de cinco años".

En este orden de ideas, el numeral que hoy se pretende anular, señala que para optar por una suspensión de la ejecución de la pena el límite máximo de la pena no puede superar los 6 años de prisión, lo cual genera un choque con la norma prevista en el artículo 482.2 del texto adjetivo penal (considerada más garantista y ajustada a la realidad social), lo que conduce a una limitante en cuanto a los penados por delitos de drogas más comunes (tráfico, artículo 146, fabricación y producción ilícita, artículo 150, tráfico ilícito de semillas, resinas y plantas, artículo 151, entre otros) a optar por una posible suspensión de la ejecución de la pena lo que genera un desbalance entre los condenados por delitos de drogas y por ende un agravio al derecho a la igualdad.

Siendo así las cosas, en virtud de las consideraciones anteriores y a la luz de la Carta Fundamental, dicho numeral se configura como un impedimento para la obtención de la suspensión de la ejecución de la pena en el caso de los condenados por delitos de droga, lo que lleva a una violación al principio constitucional relativo al Estado Social de Derecho y de Justicia (art. 2 constitucional); así como a los derechos a una tutela judicial efectiva (art. 26 *eiusdem*); a la igualdad de las personas (art. 21 *ibidem*), a la progresividad de los derechos (art. 19 *eiusdem*) y en mayor grado, al derecho de rehabilitación y reinserción en la sociedad de las personas condenadas (art. 272 *ibidem*), así como contrario a la doctrina sostenida por esta Máxima Interprete de la Constitución, por cuanto cercena, sin fundamento alguno, el derecho a la suspensión de la ejecución de la pena, lo que genera un gravamen irreparable para quienes se encuentran condenados por delitos de droga, aunado al hecho de que tal humeral actúa en detrimento de la doctrina progresiva sostenida por esta Sala a favor de los derechos de las personas condenadas.

Por tanto, se anula con efectos *ex nunc* el numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas. Asimismo, se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Máximo Tribunal, con el siguiente intitulado: "Sentencia de la Sala Constitucional que decreta la nulidad del numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas". Así se decide.

IV  
DECISIÓN

Por las razones que anteceden, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, emite los siguientes pronunciamientos:

**PRIMERO:** Se declara **COMPETENTE** para conocer la nulidad por inconstitucionalidad del artículo 177 numeral 4 de la Ley Orgánica de Drogas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.546 del 05 de noviembre de 2010.

**SEGUNDO:** Se **ANULA** por control concentrado de la constitucionalidad, el numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.546 del 05 de noviembre de 2010.

**TERCERO:** Se **ORDENA** la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Alto Tribunal, con el siguiente intitulado: "Sentencia de la Sala Constitucional que decreta la nulidad del numeral 4 del artículo 177 de la Ley Orgánica de Drogas".

Publíquese, regístrese y cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 27 días del mes de JUNIO de dos mil diecisiete (2017). Años: 207° de la Independencia y 150° de la Federación.

El Presidente de la Sala,

Juan José Mendoza Jorjé  
Popente



El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados,

Carmen Zuleta de Merchán

Gladys María Gutiérrez Alvarado

Calixto Ortega Flores

Luis Fernando Damiani Bustillos

Lourdes Brugia Suárez Anderson

La Secretaria,

Dixie J. Velezquez R.



LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

PONENCIA CONJUNTA

Exp.17-0665

Mediante escrito suscrito por los ciudadanos **LUISA ORTEGA DÍAZ, RAFAEL GONZÁLEZ ARIAS y ZAIR MUNDARAY**, titulares de las cédulas de identidad n° V-4.555.631, V-4.927.468 y V-11.689.798, e inscritos en el Inprebogado bajo los números 39.906, 28.006 y 100.668, respectivamente, quienes indicaron actuar en su carácter de Fiscal General de la República, Vicefiscal General de la República y Director General de Actuación Procesal, y presentado a la Secretaría de esta Sala por los dos últimos nombrados, se interpuso recurso de nulidad por inconstitucionalidad del **Decreto emanado del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela número 2.878, del 23 de mayo de 2017**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.156 de la misma fecha en el que se establece las **Bases Comiciales para la Asamblea Nacional**.

El 19 de junio de 2017, se dio cuenta en Sala del presente expediente y se designó ponente al Magistrado Juan José Mendoza Jover.

Posteriormente, se acordó decidir la causa en forma conjunta.

Efectuado el análisis del caso, esta Sala para decidir pasa a hacer las siguientes consideraciones:

## I

### DEL RECURSO DE NULIDAD

En el escrito, los referidos ciudadanos fundamentaron su solicitud de nulidad en lo siguiente:

Que, mediante Decreto número 2.878 del 23 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.156, de la misma fecha dictado en ejecución directa e inmediata de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, antes identificado, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República declaró: *Con la bendición de Dios Todopoderoso, e inspirado en la grandiosa herencia histórica de nuestros antepasados aborígenes, héroes y heroínas independentistas, en cuya cúspide está el Padre de la Patria El Libertador Simón Bolívar, y con la finalidad primordial de garantizar la preservación de la paz del país ante las circunstancias sociales, políticas y económicas actuales, en las que severas amenazas internas y externas de factores antidemocráticos y de marcada postura antipatria se ciernen sobre su orden constitucional (...) Y en consecuencia, DECRETA: LAS BASES COMICIALES PARA LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, CONVOCADA SEGÚN EL DECRETO N° 2.830 DE FECHA 1° DE MAYO DE 2017, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.295 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA (...)*.

Que, la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 2 establece la naturaleza jurídica del Ministerio Público.

Que, el Ministerio Público es un garante del orden público, esto es, en la obligación de proteger y preservar el pleno goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, en procura del respeto de estos, en el obrar de todos los entes y poderes públicos en cualquiera de sus instancias y manifestaciones.

Que, la Sala Político-Administrativa se pronunció en cuanto a la posibilidad que tiene el Ministerio Público de intentar demandas de nulidad contra actos del Poder Público (Nacional, Estatal o Municipal), ver sentencia número 697 del 19 de junio de 2013.

Que, es competencia de la Sala Constitucional conocer de la presente demanda de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en relación con el artículo 25, numeral 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Que, el 01 de mayo de 2017, el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, emitió el acto administrativo en forma de decreto identificado con el número 2.830, fundamentado en el artículo 348 en concordancia con los artículos 70, 236 numeral 1 y 347 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual convoca a una Asamblea Nacional Constituyente.

Que, en ese mismo acto el máximo representante del Poder Ejecutivo Nacional también decide que: *"...los y las integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente Originaria serán elegidos o elegidas en los ámbitos sectoriales y territoriales, bajo la rectoría del Consejo Nacional Electoral, mediante el voto universal, directo y secreto..."*.

Que, el acto administrativo dictado en ejecución directa e inmediata de la Constitución, por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, es consecuencia de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente decretada por el mismo funcionario, a través del Decreto número 2.830, de fecha 01 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.295 Extraordinario.

Que, conforme a la teoría general de las nulidades, todo acto producto de una decisión viciada de nulidad absoluta porque menoscaba principios y derechos constitucionales o el orden público, se encuentra igualmente impregnado del mismo vicio, pues ningún acto válido puede emanar de un acto ilegítimo.

Que, cualquier decisión que se produzca como consecuencia o en ejecución de un acto viciado de nulidad absoluta, surte su misma suerte y debe ser reputado como ilegítimo e ineficaz.

Que, habiendo sido constatado los vicios anteriores que afectan al Decreto número 2.830 del 01 de

mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.295, Extraordinario, de la misma fecha, es forzoso concluir por vía de consecuencia la subsiguiente nulidad del Decreto número 2.878, del 23 de mayo de 2017, que decreta las bases comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente convocada según el Decreto 2.830 del 01 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.295, al haberse efectuado convocatoria a dicha Asamblea por uno de los órganos del poder constituido en forma ilegítima e inconstitucional.

Que, el principio de Supremacía Constitucional establecido en el artículo 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es modificada a través de mecanismos no previstos en su propio texto o ejecutados en forma fraudulenta o con inobservancia de los principios y normas contenidos en la misma.

Que, es así como el Decreto número 2.878 del 23 de mayo de 2017, que nace producto de una convocatoria ilegítima al no haber emanado del Pueblo, al dictar las bases comiciales para esa Asamblea, vulnera el principio de supremacía constitucional, previsto en el referido artículo 7 de nuestra Carta Magna.

Que, se produjo la violación del principio de progresividad de los derechos así como en detrimento del principio de soberanía popular y del derecho a la participación con este proceso constituyente planteado por el Máximo Representante del Ejecutivo Nacional cuando pretende reducir la participación popular para la "aprobación" de las decisiones trascendentales relacionadas con este proceso al mínimo.

Que, resulta inaceptable la justificación que en la experiencia pasada o existía regulación expresa y en la vigente si está regulado "taxativamente" el proceso para la Asamblea Nacional Constituyente, pues como se indicó anteriormente, la interpretación en materia de derechos humanos jamás debe ser regresiva sino siempre a favor de su más efectivo ejercicio, más aún en un Estado democrático en el que la participación protagónica y el ejercicio democrático de la voluntad popular constituyen unos de sus fines esenciales y así se solicita sea declarado.

Que, no existe norma constitucional alguna que confiera al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela la atribución para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, así como tampoco para decretar las bases comiciales para la misma, sin que haya mediado aprobación del único Poder Originario que reconoce la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Que, ante la ausencia de una norma legal que sustente la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de decretar "BASES COMICIALES PARA LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE CONVOCADA SEGÚN EL DECRETO N° 2.830, DE FECHA 01 DE MAYO DE 2017, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, este acto deviene en nulo y así se solicita sea declarado".

Que, en jurisprudencia reiterada de este Máximo Tribunal de la República se ha establecido que el vicio de falso supuesto de hecho "se patentiza cuando la Administración, al dictar un acto administrativo, fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el o los asuntos objeto de decisión [ver sentencia Nro. 1.117 de la Sala Político-Administrativa, de fecha 19 de septiembre de 2002, cuyo criterio es ratificado en las sentencias Nros. 189 del 15 de julio de 2003 y 1.310 del 26 de julio de 2007 de la misma Sala y en sentencia de (sic) Nro. 1216 de la Sala Constitucional, de fecha 17 de noviembre de 2016].

Que, la convocatoria es inconstitucional e ilegítima, por lo que el Decreto Nro. 2.878, de fecha 23 de mayo de 2017, mediante el cual se dictan las bases comiciales de la Asamblea Nacional Constituyente, resulta afectado en su causa pues partió de un hecho falso (la cualidad de convocante), toda vez que no está constitucionalmente previsto que el Presidente de la República ni ningún otro órgano del poder constituido, pueda convocar una Asamblea Nacional Constituyente y así se solicita sea declarado.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales ratifica el postulado constitucional que consagra el principio de la representación popular, al declarar que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce a través de los órganos del poder público, siendo ello extensivo a la selección de los miembros de una Asamblea Nacional Constituyente, de ser el caso, por tratarse de un cuerpo colegiado de elección popular.

Que, el artículo 8 de la referida normativa establece los mecanismos electorales a que se debe acudir, para la elección popular de los miembros de los cuerpos deliberantes.

Que, la referida norma:

(...) establece de manera expresa que para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional, y de los consejos legislativos de los estados y municipios; así como, de los "demás cuerpos colegiados de elección popular", término que abarca a la Asamblea Nacional Constituyente, entre otros, se aplica un sistema dual se (sic) selección de representantes, constituidos por una elección nominal por nombre y apellido, u otra de representación proporcional para los cargos por lista.

Que "con la metodología que se pretende emplear en este proceso constituyente, se estaría derribando la regla de "una persona un voto".

Que, la circunstancia de elección dual, por votación uninominal y por voto lista, en la elección de los representantes de los cuerpos deliberantes colegiados de elección popular y su consagración como un derecho del elector se encuentra estipulado en el artículo 16 eiusdem.

Que, la Ley Orgánica de Procesos Electorales regula "la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, de los consejos legislativos de los estados, de los consejos municipales", sino también de los "DEMÁS CUERPOS COLEGIADOS DE ELECCIÓN POPULAR".

Que, del contenido de la normativa de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en cuanto a la forma y presupuestos para la elección de los candidatos nominales y por lista, se generan los supuestos fácticos que dan sustento al presente Recurso Contencioso Electoral y que justifican la nulidad absoluta de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral en fecha 25 de mayo de 2017.

Que, el número de Constituyentes por lista a ser seleccionados en los municipios capitales (2 en los municipios capitales y 7 en el Municipio Libertador del Distrito Capital), no se calculó en las Bases Comiciales, de conformidad con lo estatuido en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Que:

La circunstancia descrita, relativa a que se elegirá de manera nominal (por nombre y apellido) un Constituyente por cada municipio del país (salvo los municipios capitales), con independencia del índice poblacional de cada municipio, deviene en la práctica en una desigualdad importante en el voto, ya que municipios con poca densidad poblacional y por ende, con pocos votantes, elegirán la misma cantidad de Constituyentes, que aquellos municipios de alta densidad poblacional y con mayor número de votantes, no existiendo en lo absoluto correlación entre el número de votantes y el número de representantes seleccionados.

Que, se lesiona al principio de la igualdad del voto, el de legalidad administrativa y la violación de la garantía de la reserva legal.

Que, la delimitación del territorio electoral en función del índice poblacional y el número de electores, tal como prevé el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y la no exclusión arbitraria de sectores de votantes, en virtud de la sectorización o fragmentación en la elección de candidatos, estipulándose el derecho al voto en función de características o condiciones especiales o particulares, es una cuestión central para la existencia de elecciones competitivas, las que a su vez, son la piedra angular que sostiene el edificio de las instituciones de la democracia representativa.

Que, "la democracia representativa contemporánea, se sustenta en el llamado principio de igualdad del voto, que consiste en que el voto de una persona emitido en una elección debe tener un valor semejante, similar o equivalente al voto emitido por cualquier otro integrante de la comunidad política de que se trate, sin distinciones fundadas en el índice poblacional de los entes territoriales o sustentadas en características especiales producto de la sectorización o fragmentación de la elección de rubros o categorías".

Que, en "síntesis, dado que el acto impugnado no observó la regulación sobre los demás cuerpos colegiados de elección popular [término que abarca a la Asamblea Nacional Constituyente por reunir tales características], establecen de manera expresa los artículos 6, 8, 14, 15, 16 y 19 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales de aplicación directa e inmediata en el presente caso por tratarse de materia reservada a la ley [reserva legal en materia electoral], incurrió no solo en la transgresión de la garantía de la reserva legal (...) sino que infringió el principio de legalidad administrativa, que establece las obligaciones que tienen las autoridades administrativas, de actuar única y exclusivamente en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, tal como lo establecen los artículos 137 y 141 ejusdem (sic)".

Que, el acto impugnado estableció diferencias en el valor del voto fundadas en el número de electores y Constituyentes a elegir y en la exclusión arbitraria de sectores de votantes.

Que, cualquier sectorización implica la restricción del derecho constitucional a la participación, así como a la igualdad y no discriminación, resultando contrario a principios democráticos en particular al contenido del artículo 63 de la Constitución.

Que, se agrava más aún cuando hasta el momento se desconocen las condiciones en las que se llevará a cabo esa elección sectorial, existiendo una inseguridad jurídica en cuanto a la conformación de los registros electorales sectoriales.

Que, resulta deber ineludible de esta Sala Constitucional declarar la nulidad de las decisiones impugnadas y restablecer al propio tiempo la integridad de la Constitución.

Que, a través de las decisiones impugnadas se pretende modificar el texto constitucional sin seguirse los pasos que están previstos como mecanismo legítimo.

Asimismo, los recurrentes solicitaron la inhibición de los magistrados integrantes de esta Sala Constitucional por haber adelantado opinión sobre los principios y derechos constitucionales, al estar comprometidos en la emisión de unas sentencias alejadas del Estado Social de Derecho y de Justicia.

Que, la falta de legitimidad compromete de manera ostensible la "imparcialidad", infringiendo con ello el contenido de los artículos 264 de la Constitución, 71 y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

Finalmente, solicitó:

- 1) Que la presente demanda sea admitida y sustanciada conforme a derecho.
- 2) Que la presente Demanda de Nulidad sea declarada Con Lugar, y en consecuencia se declare la Nulidad Absoluta del Decreto emanado del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 2.878 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.156, de la misma fecha, en el que se establece las Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente.
- 3) Se acuerde la medida cautelar innominada de suspensión de efectos solicitada.

## II COMPETENCIA

En el caso de autos, se solicita la nulidad del Decreto emanado del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 2.878 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.156, de la misma fecha, razón por la cual, de

conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 334 y 336, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, esta Sala resulta competente para conocer del presente recurso. Así se decide.

## III

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Expuesto lo anterior, esta Sala pasa a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente acción, para lo cual observa lo siguiente:

El escrito contenido del recurso de nulidad ejercido aparece suscrito por los ciudadanos Luisa Ortega Díaz, Rafael González Arias y Zair Mundaray (véase, folio 23 del expediente); sin embargo, se observa que sólo lo presentaron ante la Secretaría de esta Sala los dos últimos ciudadanos nombrados, por lo cual respecto a éstos se examinará la legitimación para actuar, para lo cual se observa:

Que en la página 1 del escrito (folio 1 del expediente), se indicaron las Gacetas Oficiales donde constan los nombramientos de los ciudadanos recurrentes con los cargos bajo los cuales indican actuar en la presente causa; sin embargo, no se acompañó al escrito contenido de la pretensión de nulidad, copia de las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela donde constan tales nombramientos, siendo que si se acompañó la referida al acto impugnado.

No obstante, esta Sala en virtud del principio *iura novit curia*, al cual se ha hecho expresa mención entre otras, en sentencias nros. 1393 del 7 de agosto de 2001 y 2144 del 13 de noviembre de 2007, conoce que en Gaceta Oficial de la República N° 40.830 del 18 de enero de 2016, aparece publicada la Resolución N° 030 de fecha 15 de enero de 2016, en la cual la ciudadana Luisa Ortega Díaz, en su carácter de Fiscal General de la República designó al ciudadano abogado Zair Mundaray Rodríguez, titular de la cédula de identidad n° 11.689.798, como Director General de Actuación Procesal, adscrito a la Vicefiscalía, en la cual se indicó expresamente que:

(...) conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

En consecuencia, entrará a examinar el recurso presentado al ostentar el abogado Zair Mundaray legitimación activa, mas no así el abogado Rafael González Arias, pues por aplicación del principio *iura novit curia* y de la jurisprudencia de esta Sala antes mencionada respecto a dicho principio en lo que respecta a las publicaciones de actos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se advierte que tal y como se indicó en la página 1 del escrito (folio 1 del expediente), en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, aparece la Resolución n° 651 de esa misma fecha donde la ciudadana Luisa Ortega Díaz, en su condición de Fiscal General de la República, designó al prenombrado abogado como Vicefiscal General de la República (Encargado).

Dicha designación es contraria a la Constitución (artículo 187, numeral 24) y a la Ley Orgánica del Ministerio Público (véase, artículo 25 numeral 3), por cuanto la misma requiere la previa autorización de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional, órgano que para el momento en que se efectuó la designación se encontraba y aun se mantiene en una situación fáctica consistente en el desacato en el cual permanece la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional frente a las decisiones de este Máximo Tribunal, lo cual ha incidido en la imposibilidad material de ejercer legalmente sus funciones mientras dure tal circunstancia, tal como lo ha señalado esta Sala en las decisiones: N.º 808 y 810 del 21 de septiembre de 2016, N.º 952 del 21 de noviembre de 2016, Nos. 1012, 1013 y 1014 del 25 de noviembre de 2016 y N.º 1 del 06 de enero de 2017, así como las sentencias de la Sala Electoral N.º 260 del 30 de diciembre 2015, N.º 1 del 11 de enero de 2016 y 108 del 01 de agosto de 2016, lo cual hacia imperativo a la ciudadana Fiscal General de la República, acudir a esta Sala Constitucional como máxima garante de la constitucionalidad, ante la situación de anormalidad institucional, a formular como lo han efectuado otros órganos del Poder Público, una interpretación conforme lo dispuesto en los artículos 335 y 336 constitucionales, para el ejercicio de sus competencias dentro del marco de la Constitución y las leyes.

De allí, que al haber designado en la forma en que lo hizo al margen de lo establecido en la Constitución y en la Ley que rige las funciones del órgano que representa, incurrió en un error inexcusable en los términos establecidos en el artículo 22 numerales 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, siendo además relevante señalar que se trata de un funcionario de los considerados por la Contraloría General de la República como de Alto Nivel, por lo que resulta evidente la falta de legitimación del ciudadano abogado Rafael González Arias, para actuar en algún proceso administrativo o judicial como Vicefiscal General de la República, pues tal designación debe contar con la previa autorización de la mayoría de los integrantes del órgano legislativo nacional, y al estar y mantenerse éste en desacato, lo conducente dentro del Estado de Derecho y de Justicia, era acudir a esta Sala Constitucional, dada la situación de anormalidad institucional existente que choca con el Estado de Derecho, para el debido aval constitucional como consta de otras competencias atribuidas a la Asamblea Nacional, y que por la actitud de la mayoría en desacato, debe resguardar esta máxima instancia judicial para asegurar el orden constitucional, la institucionalidad, la democracia y la justicia (véanse sentencias nros. 06 del 20 de enero de 2017, 90 del 24 de febrero de 2017, entre otras), razón por la cual esta Sala como garante de la constitucionalidad y del Estado de Derecho, declara nula por ser contraria al Texto Constitucional y a la Ley que rige las funciones del Ministerio Público, la Resolución n° 651 de fecha 17 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 41.132 de esa misma fecha, donde la ciudadana Luisa Ortega Díaz, en su condición de Fiscal General de la República, designó al prenombrado abogado como Vicefiscal General de la República (Encargado).

Al adolecer de nulidad absoluta tal designación, los actos y actuaciones realizadas por el prenombrado ciudadano, en las cuales haya fungido como "Vicefiscal General de la República" son nulos de nulidad absoluta y no tienen por tanto efectos jurídicos. Así se decide.

Declarado lo anterior, y dado que esta Sala Constitucional está llamada a garantizar la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, visto que la designación efectuada por la Fiscal General de la República no contó con la previa autorización del órgano legislativo nacional, el cual hasta la presente se mantiene en desacato frente a las decisiones de este Alto Tribunal y ha omitido dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos identificados supra, es por lo que en atención a lo establecido en el artículo 335 constitucional en concordancia con el numeral 7 del artículo 336 *eiusdem*, esta Sala por auto separado designará de manera temporal un Vicefiscal General de la República. Así se decide.

Establecido lo anterior, se observa que se solicitó la nulidad del Decreto emanado del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 2.878 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.156, en esa misma fecha.

Cabe destacar, que sobre el tema debatido, esta Sala en sentencia número 455, del 12 de junio de 2017, caso: *Emilio José Urbina Mendoza*, se pronunció declarando: "**SIN LUGAR el presente recurso de nulidad por razones de inconstitucionalidad del Decreto Presidencial N° 2.878, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 41.156 del 23 de mayo de 2017, interpuesto por el abogado Emilio José Urbina Mendoza**", al esimir que el Decreto impugnado no incurre en violación alguna al modelo federal venezolano.

Ello fue así, cuando textualmente en la referida decisión se señaló lo siguiente:

(...) a) En relación con el Primer Considerando del Decreto N° 2.878, esta Sala debe advertir que si bien los considerandos pueden servir como base axiológica de un acto normalmente de naturaleza administrativa o de una declaración de principios, no forma parte del texto de tal acto. La parte normativa y vinculante del acto en cuestión está en el propio Decreto o en la Resolución.

Al no tener un contenido normativo y referir a razones precedentes al acto, usualmente tienen un valor relevante cuando invocan la potestad competencial, no conteniendo en absoluto propuestas vinculantes para el órgano encargado de la elaboración del nuevo texto fundamental.

Por otra parte, cuando se hace referencia a la Nación venezolana, estamos enmarcados dentro de la teoría clásica francesa que asimila el Estado a la Nación. Como nos refiere el Dr. Humberto J. LA ROCHE en su texto de *Derecho Constitucional* (Tomo I. Parte General. Valencia, Vadell Hermanos Editores, 1999; pág. 277), en apoyo de esta posición, expone que Carré de Malberg decía que "el principio de la soberanía nacional no puede ser a la vez un atributo del Estado y de la Nación, y que la Nación no puede ser soberana al mismo tiempo que el Estado, sino con la condición de que formen una sola y única persona". En definitiva, la Nación es un concepto esencialmente sociológico: no existe jurídicamente y no

es sujeto de derecho, ni titular de la soberanía, sino en la medida en que se encuentra organizada por el estatuto estatal. Como dice LA ROCHE, "la Nación no es la substancia del régimen estatal sino su destinatario" (*idem*).

Si no se realiza esta asimilación, no existirían en el mundo Estados compuestos (federales, confederados) ni unitarios "multinacionales", como China.

En todo caso, menciones como la impugnada en un "Considerando", son irrelevantes a los efectos de examinar la constitucionalidad del acto (decreto), salvo si se trata del fundamento constitucional de su competencia; así se decide.

b) En relación con la segunda denuncia, no advierte la Sala violación alguna del contenido del artículo 4 del Título I de la Constitución vigente. Dicha disposición ratifica el carácter federal descentralizado de la República Bolivariana de Venezuela, "en los términos consagrados en esta Constitución".

Se sabe que el régimen federal venezolano tiene rasgos particulares que lo alejan de un Estado Federal clásico. Por ejemplo, desde 1945 el Poder Judicial es nacional (no estatal) y en la Carta de 1999 se eliminó el Senado, como Cámara representante de los estados como entidades federativas. Por otra parte, no se advierte en este artículo referencia alguna al carácter universal del sufragio. Así se declara.

c) Esta Sala, insiste, no observa del Decreto impugnado una violación al modelo federal venezolano. De los argumentos desarrollados como fundamento de esta denuncia de violación, el recurrente propone asumir el itinerario electoral previsto en la Ley Orgánica de Procesos Electorales para las elecciones de los cuerpos colegiados.

Obviamente, la conformación de un cuerpo o convención constituyente es diferente, por sus propios objetivos, a la elección e integración de un concejo municipal, un consejo legislativo estatal o la Asamblea Nacional.

Las normas que regulan la materia están contenidas en las Bases Comiciales que corresponde presentarlas al convocante. El Constituyente sólo hizo referencia en el Capítulo III del Título IX, a la titularidad del poder constituyente originario: el pueblo de Venezuela (artículo 347); y a los funcionarios y ciudadanos que pueden ejercer la iniciativa de convocatoria en ejercicio de dicha soberanía (artículo 348). Si bien no hay referencia alguna a las Bases Comiciales en el articulado del Capítulo III, en la Constituyente de 1999 tal carga le correspondió al Convocante y fue objeto de recursos jurisdiccionales y del control del Consejo Nacional Electoral, lo cual se ha dado en similares términos en la presente oportunidad. Así se decide.

d) En cuanto a la falta de consulta popular de las Bases Comiciales de 2017, la Sala ratifica lo decidido en relación con el recurso de interpretación de los artículos 347 y 348 constitucionales, en su decisión 378/2017, por lo cual resulta inoficiosa pronunciarse de nuevo sobre este punto. Así se declara.

e) En lo referente a la presunta usurpación de la soberanía popular por la soberanía territorial, en vista de que los constituyentes territoriales representarán a municipios y no a ciudadanos; es preciso una vez más hablar de la naturaleza de este proceso constituyente y a los principios que caracterizan al Estado democrático y social de derecho y de justicia.

El artículo 5 de la Constitución vigente establece que la **titularidad de la soberanía reside en el pueblo**. Pero hay dos modalidades para su ejercicio: la **democracia directa** (ejercicio directo de la soberanía en la forma prevista en esta Constitución y en la ley); y la **democracia indirecta**, que es ejercida mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. La democracia directa se ejerce mediante los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía. Estos medios se mencionan en el artículo 70 constitucional y la "ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo". Múltiples son las modalidades de democracia directa que el Constituyente previó expresamente (como los referendos) y otros han sido desarrollados en las leyes del Poder Popular. Aunque los mecanismos de ejercicio directo de la soberanía no exigen en principio el mecanismo del sufragio, en algunos casos es necesario utilizar los comicios, normalmente universales, directos y secretos, en virtud del carácter masivo de algunas comunidades. Lo que sí es imprescindible advertir es que en la democracia directa, que implica la organización de grupos humanos según su especialidad laboral, profesional, su condición social, la necesidad de su especificidad étnica o cultural o la especial protección que requiere una discapacidad física, motora o etaria; hace que el convocante pueda y/o deba resaltar tales circunstancias para que su participación y sus derechos no se "pierdan" en la masa.

En la Constitución de 1999 el único artículo que garantiza la democracia no es el 63. En efecto, el artículo 63 garantiza en primer término la personalización del sufragio; y si bien el de representación proporcional es también reconocido, no podemos olvidar que estamos en

presencia de un Estado federal particular que, al haber eliminado el Senado, ha instrumentado mecanismos para así asegurar en lo posible la igualdad de las entidades territoriales al margen del elemento cuantitativo de la población. Por ejemplo, el artículo 168 constitucional pauta que "cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas". Estos tres (3) diputados no tienen que ver con la base poblacional, es decir, que lo corresponden tanto a Zulia o Miranda, como a Amazonas o Delta Amacuro.

Quiere significar la Sala, que de las Bases Comiciales se evidencia un mecanismo electoral particular que pretende una integración de la Asamblea Nacional Constituyente que respete el artículo 62, base de la democracia participativa y protagónica; que contemple la personalización del sufragio, uno de los pilares de nuestra soberanía electoral, pero además, que garantice una adecuada representación territorial, a los fines de incorporar efectivamente a cada uno de los municipios que integran la República, en atención a su condición de "unidad política primaria de la organización nacional" (artículo 168 *eiusdem*). Ningún sistema electoral es puro, siempre es mixto y el propuesto, que no está obligado a seguir a la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es una modalidad que busca la personalización del sufragio y la representación nacional, a través de la unidad política fundamental: el municipio. Asimismo, la representación sectorial está en la base de la democracia directa, contemplada en la Constitución y desarrollada por el legislador (ver sentencia n° 355 del 16 de mayo de 2017). Así se declara.

f) El convocante de la Constituyente tiene la libertad de proponer las "Bases Comiciales", en atención a lo expuesto *supra* y al principio del paralelismo de las formas (en lo que respecta al proceso constituyente de 1999). En esta etapa inicial, antes de la elección de los constituyentes, dos poderes constituidos examinan desde su competencia la iniciativa y sus bases comiciales: el Poder Electoral y el Poder Judicial. En este examen deben tenerse como guía los límites contenidos en el artículo 350 de la Constitución: No hay evidencia alguna de violación de los mismos y la configuración de las bases comiciales sólo debe respetar las garantías democráticas, que se aseguran, entre otros, con el respeto del principio de la personalización del sufragio; la adecuada representación territorial, para que todos los municipios tengan voz y voto y el resultado de la Asamblea no implique la imposición de unos pocos estados cuantitativamente mayoritarios; la participación de sectores representativos de los cuerpos sociales que hagan realidad la democracia directa y los medios de participación y protagonismo del pueblo y de sus integrantes individuales (participación territorial) y comunitarios (participación sectorial).

El principio de representación proporcional, eje de la democracia política representativa, debe hacerse compatible con los mecanismos propios de la democracia participativa y protagónica. Y así como el gobierno democrático en los términos del artículo 2 *eiusdem* es constitucionalmente relevante, también lo es garantizar los principios contenidos en el artículo 4, que exige no sólo el respeto de nuestro modelo particular de Estado federal, sino "los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, conciencia y corresponsabilidad" (subrayado de este fallo), de los entes que integran la federación. Entre las posibilidades técnicas que implican el diseño de las bases comiciales para una Asamblea Constituyente hay que ponderar, al lado del principio clásico de la soberanía popular (Rousseau), la estructura del Estado y el principio de la soberanía nacional, sin lo cual corre riesgo la integridad del país.

g) El proyecto de "Bases Comiciales" respeta, en criterio de esta Sala, el concepto de la democracia participativa y el sufragio universal, directo y secreto. En efecto, sobre el concepto de democracia plasmado en el texto fundamental de 1999, ya hemos advertido que tiene mecanismos de democracia directa que facilitan la presencia privilegiada de sectores sociales cuyo protagonismo ha sido destacado por el legislador, en particular a través de las leyes del poder popular.

Por otra parte, es digno de destacar que la escogencia de los constituyentes deberá hacerse "en el ámbito territorial y sectorial, mediante el voto universal, directo y secreto" (artículo Primero del Decreto. Extracto y subrayado de este fallo). En consecuencia, esta Sala no advierte violación alguna del principio constitucional del sufragio. Así se declara (Subrayado propio del fallo).

De lo expuesto, se desprende que esta Sala ya juzgó sobre la constitucionalidad del Decreto emanado del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 2.878 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.156, en esa misma fecha, por lo que existe cosa juzgada sobre dicho asunto, como lo ha declarado en otras

oportunidades esta Sala, entre otras, en sentencia número 1344, caso "*Virginia Yvonne Rojas Nuñez*", dictada el 10 de octubre de 2012, en la cual se señaló lo siguiente:

(...Omisión...)

la cosa juzgada es entendida como la autoridad y eficacia que adquiere una sentencia, entre otras circunstancias, por haber precluido los recursos que contra ella concede la Ley y sin que se hubieran interpuesto y su fin radica en la necesidad de seguridad jurídica para los justiciables. La eficacia de la cosa juzgada se traduce en tres aspectos: i) su inimpugnabilidad, es decir que la decisión con efecto de cosa juzgada no puede ser revisada por ningún juez cuando ya se hayan agotado todos los recursos que otorgue la Ley; ii) la inmutabilidad, según la cual el veredicto no puede ser modificado por otra autoridad; y iii) la coercibilidad, que consiste en la posibilidad de ejecución que se traduce en el respeto y subordinación a lo que haya sido dispuesto en el juzgamiento.

Por otra parte, la cosa juzgada formal se refiere a que la sentencia no es atacable en el ámbito de la relación jurídica formal que haya generado el acto decisivo en cuestión; mientras que la cosa juzgada material se refiere a que el tema que haya sido fallado no puede ser revisado mediante un nuevo juicio.

(...)

En el caso bajo análisis, existe cosa juzgada respecto del acto que se pretende impugnar, tal como esta Sala Constitucional expresó en la sentencia que antes fue citada. En consecuencia, se declara **inadmisible** la presente acción de nulidad de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, al haber operado la cosa juzgada de conformidad con la norma citada y el criterio asentado en la jurisprudencia reiterada de esta Sala. Así se declara.

En virtud de la decisión anterior, resulta inoficioso pronunciarse sobre la medida cautelar inominada solicitada por el recurrente. Así se decide.

Finalmente, respecto de la alegada incompetencia subjetiva de los Magistrados Fanny Beatriz Márquez y Christian Tyrone Zepa señalado en el escrito recursivo y que -en su criterio- están incurridos en la causal prevista en el numeral 15 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esta Sala estima necesario advertir que el presente recurso de nulidad ha sido declarado inadmisibile, pues existe cosa juzgada respecto del asunto de fondo planteado, esto es, en cuanto a la constitucionalidad del decreto impugnado, siendo incongruente y más aun resulta alejado totalmente de la verdad procesal, que los Magistrados identificados en el escrito al folio 22, adolezcan de la incompetencia subjetiva requerida, pues los mismos no forman parte como Magistrados de esta Sala Constitucional sino de otras Salas de este Alto Tribunal, por lo cual resulta evidente que los mismos no han emitido opinión respecto del asunto planteado.

De tal manera, que resulta improcedente el alegato esgrimido en cuanto a la incompetencia subjetiva y manifiestamente grave e inexcusable, por ser contrario a la verdad procesal lo gravemente afirmado por quien actúan en nombre de la Fiscal General de la República, siendo que entre sus funciones constitucionales está la de garantizar la buena marcha de la administración de justicia, el debido proceso y la ética pública.

En atención a lo anterior, esta Sala estima que debe remitir copia certificada del presente fallo a la Sala Plena de este Alto Tribunal y al Consejo Moral Republicano, para que ejerzan las actuaciones que correspondan, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y jurídicas en general.

# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IX

Número 41.181

Caracas, martes 27 de junio de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el artículo 91, numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Así se decide.

Dada la declaratoria que antecede resulta inoficioso pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

#### IV

#### DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara:

1.- Se declara **COMPETENTE** para conocer y decidir el presente recurso de nulidad presentado por el ciudadano **ZAIR MUNDARAY**, titular de la cédula de identidad n° V-11.689.798, en su carácter de Director General de Actuación Procesal, contra del Decreto emanado del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 2.878 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.156.

2.- Se declara **NULA** por ser **CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**, la Resolución n° 651 de fecha 17 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 41.132 de esa misma fecha, donde la ciudadana Luisa Ortega Díaz, en su condición de Fiscal General de la República, designó al ciudadano **RAFAEL GONZÁLEZ ARIAS**, titular de la cédula de identidad n° V-4.927.468 como Vicefiscal General de la República (Encargado). En consecuencia, son **NULOS** de nulidad absoluta y no tienen por tanto efectos jurídicos, los actos y actuaciones realizadas por el prenombrado ciudadano, en las cuales haya fungido como "Vicefiscal General de la República".

3.- Esta Sala, por auto separado, designará de manera temporal al Vicefiscal General de la República.

4.- Se declara **INADMISIBLE**, la acción de nulidad propuesta por haber operado la cosa juzgada.

5.- **IMPROCEDENTE** el alegato de incompetencia subjetiva de los Magistrados señalados en el libelo y se declara **MANIFIESTAMENTE CONTRARIO A LA VERDAD PROCESAL** lo gravemente afirmado por quien representa a la Fiscal General de la República respecto a los mismos, cuando entre sus funciones constitucionales está la de garantizar la buena marcha de la administración de justicia, el debido proceso y la ética pública.

6.- Se **ORDENA** remitir copia certificada del presente fallo a la Sala Plena de este Alto Tribunal y al Consejo Moral Republicano, para que ejerzan las actuaciones que correspondan, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y jurídicas en general, dado los errores graves e inexcusables evidenciados en este fallo.

7. Se **ORDENA** publicar el presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Alto Tribunal.

Publíquese, notifíquese y regístrese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 27 días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente,

Juan José Mendoza Javir

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados y las Magistradas,

Carmen Zuleta de Merchán

Calisto Ortega Ríos

Luis Fernando Damiani Bustillos

Lourdes Benicia Suárez Anderson

René Alberto Degraes Almarza